

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO Y DE RELACIONES
INTERNACIONES
MAESTRÍA EN ESTUDIOS POLÍTICOS E INTERNACIONALES.

Desaparición forzada de personas como estrategia de violencia

Un estudio de la desaparición forzada de 43 campesinos por parte del grupo paramilitar

“Los Tangueros” en el Corregimiento de Pueblo Bello (Turbo, Antioquia)

Andrea Carolina Hernández Medina

Director de Investigación

Mauricio Jaramillo Jassir

Bogotá, 2015

Resumen

Esta investigación analiza una conducta delictiva como la desaparición forzada como estrategia violenta usada por un grupo al margen de la ley desde la perspectiva de la Ciencia Política y desde el estudio de variables como la acción violenta, el conflicto y el poder. Mediante el análisis de un caso específico (La desaparición forzada de 43 campesinos en el Corregimiento de Pueblo Bello el 14 de enero de 1990) se observa cómo estas variables se interrelacionan con dicho caso, se exponen las características del mismo y sus consecuencias en los distintos niveles. Por último, indican los resultados investigativos que respecto al caso se utilizó la desaparición forzada de personas como estrategia violenta efectiva, dejando lesivas consecuencias para la comunidad y observando algunas fallas del Estado colombiano que hacen que , en la actualidad, sobre esta acción no se haya hecho justicia.

Agradecimientos

Agradezco inmensamente a Dios por darme vida y tiempo para desarrollar este trabajo y mis estudios de Maestría en mi Universidad.

A mis abuelos por ser el faro que alumbra mi destino y especialmente a mi abuela, por su dedicación, persistencia, perseverancia y constante soporte en todos mis proyectos.

A mis padres por todo el apoyo que me han brindado y por permitirme y acompañarme en la búsqueda de mis sueños una vez más.

A mi tutor de investigación por sus valiosas lecciones, conocimiento, entrega y dedicación en estos años de trabajo.

Tabla de Contenido

	Página
Resumen	<u>2</u>
Agradecimientos	<u>3</u>
Introducción	<u>5</u>
1. Conceptos	<u>14</u>
1.1 La acción política, el conflicto y su relación directa con la violencia y el poder	<u>14</u>
1.2 La Desaparición Forzada	<u>33</u>
1.3 La Desaparición Forzada como estrategia violenta	<u>43</u>
2. El caso de Pueblo Bello	<u>45</u>
2.1 Contexto histórico y geográfico del corregimiento de Pueblo Bello.	<u>45</u>
2.2 El génesis del paramilitarismo	<u>50</u>
2.3 14 de enero de 1990	<u>54</u>
2.3 Las consecuencias en Pueblo Bello. Un drama sin cesar	<u>62</u>
3. La Sentencia sobre el caso de Pueblo Bello y sus efectos	<u>67</u>
3.1 La Corte Interamericana de Derechos Humanos	<u>67</u>
3.2 Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos proferida el 31 de enero de 2006	<u>69</u>
3.3 Los Efectos de la providencia	<u>75</u>
4. Conclusiones	<u>92</u>
Anexos	<u>97</u>
Bibliografía	<u>130</u>

Introducción.

Colombia, ha mostrado una serie de problemáticas sociales y políticas complejas desde su independencia del régimen colonial español durante las primeras décadas del siglo XIX. Este país ha seguido su paso en el tiempo anudado a un fenómeno del que no se le puede desligar en ninguna etapa de la historia, la violencia.

La violencia en Colombia ha estado presente en todas las etapas de esta república, se ha agudizado o disminuido durante ciertos lapsos históricos pero nunca ha desaparecido por completo del contexto nacional. Durante los últimos años del siglo XX, dentro de Colombia se adelantaron una serie de procesos violentos bastante fuertes, difíciles, crudos, macabros en los que participaron múltiples actores buscando la consolidación de distintos fines.

Uno de los actores participantes en estos particulares procesos violentos fueron los denominados grupos de autodefensas, que nacieron gracias a la búsqueda de seguridad en los campos por parte de terratenientes, buscando apoyo en varios sectores para la creación de este tipo de fuerzas armadas ilegales en pro de salvaguardar sus intereses.

Como bien ya se mencionó, el paramilitarismo nace y se desarrolla en la nación colombiana con la participación de agentes estatales en algunos sectores rurales del país. En un primer momento, estas agrupaciones buscaron la protección de sus propios intereses y la seguridad en sus propiedades, siempre actuando de una forma alternativa y desconociendo el uso privativo de la fuerza y las armas por parte del Estado.

Lógicamente este esquema paramilitar trajo consigo el desarrollo de múltiples actos violentos, que se tipifican al interior de nuestra legislación penal como delitos; entre los

cuales podemos encontrar el hurto, las lesiones personales, el homicidio, el secuestro, la tortura, múltiples tipos de abuso sexual y la desaparición forzada de personas.

Precisamente, este trabajo de investigación pretende analizar el delito de la desaparición forzada como una de sus estrategias violentas por parte de una agrupación paramilitar germen del reconocido grupo AUC denominado “Los Tangueros”, el día 14 de enero de 1990 en el corregimiento de Pueblo Bello, ubicado en el municipio de Turbo (Antioquia). En esta acción de violencia, más de 60 paramilitares pertenecientes a esa agrupación incursionaron en el lugar y se llevaron consigo a 43 campesinos, quienes en su mayoría en la actualidad continúan como desaparecidos.

Igualmente, esta investigación abordará como eje fundamental de la misma a la desaparición forzada como estrategia violenta, estudiando las distintas variantes teóricas que tienen dichas estrategias y desligándose del tratamiento que como conducta punible tiene esta acción en contra de la población. Buscará entonces este trabajo la observación de la comisión de esta conducta por parte de un grupo armado ilegal desde la perspectiva teórica de la Ciencia Política.

Si bien es cierto, dentro del campo de la Ciencia Política en Colombia, en el contexto del conflicto armado colombiano, no existe un estudio consolidado sobre la relación de la comisión de la desaparición forzada por parte de grupos al margen de la ley; varios autores y pensadores de la ciencia política han desarrollado sus estudios en pilares fundamentales de esta relación macabra; el poder y la violencia.

Esta investigación es importante y relevante dada la limitada existencia de estudios académicos respecto al tema objeto de esta investigación, siendo este hecho uno de los más

conocidos por la opinión pública nacional que permite ser analizado ampliamente desde la Ciencia Política. La principal técnica de investigación utilizada será la revisión documental y bibliográfica, dada la dificultad de obtener información mediante fuentes primarias por la sensibilidad del caso.

Específicamente, para el desarrollo de esta investigación, se ha planteado el acercamiento a un caso puntual que presenta una serie determinada de características que permiten que el mismo sea observado y estudiado. En una primera medida se realizó la revisión del estado del arte respecto a la problemática del caso. Posteriormente, se desarrolló la elaboración de un marco teórico y conceptual que permite el análisis del objeto de la investigación. Seguidamente, se encuentra la selección de las nociones y conceptos que permiten una mejor comprensión de la investigación y la integración de las mismas.

La metodología elegida para la investigación es la cualitativa mediante el estudio de caso de la desaparición forzada de 43 campesinos por parte de un grupo paramilitar en el corregimiento de Pueblo Bello en el año de 1990. Mediante este estudio, se realizó un examen a esta acción particular con la revisión de las fuentes anteriormente enunciadas, observando detenidamente el contexto geográfico, histórico, social y las repercusiones en la actualidad.

Además, se aplicó la metodología del estudio de caso desde la categoría descriptiva del mismo, esto es, mediante la focalización en un caso específico y el análisis básico de su contexto. Esta investigación es de carácter descriptivo y busca ilustrar acerca del caso elegido para el análisis, su contexto, sus causas y sus consecuencias desde el estudio específico de la desaparición forzada como mecanismo de acción violenta desplegado por un grupo particular dentro de un territorio determinado.

Se eligió como caso de estudio el de la desaparición de 43 campesinos en el corregimiento de Pueblo Bello en el año de 1990 bajo las siguientes consideraciones. Primero, porque el corregimiento de Pueblo Bello se ubica geográficamente en una región de Colombia que sufrió durante décadas fenómenos violentos dentro de un marco de conflicto irregular, adicional a ser un lugar propicio para el desarrollo de múltiples actividades de tipo económico tanto legales como ilegales. Segundo, porque como se evidenciará en la investigación, se observan dentro del caso características típicas referidas a los casos de desaparición forzada como la ocupación de las víctimas, el lugar de ubicación, el sexo y el grupo ilegal que impetró dichas acciones violentas. Tercero, es un caso que vale la pena investigar porque aún después de 25 años de ocurrido, no existe certeza de ubicación de los cuerpos de las víctimas y no se ha concretado justicia para los familiares de las víctimas.

Los principales pasos a seguir respecto a la investigación se desarrollaron de la siguiente manera. En la primera parte, se dio lectura a las diversas fuentes documentales que versaban sobre el tema de desaparición forzada de personas y la revisión del Estado del arte relativo a la acción violenta, el conflicto y la violencia. En segundo lugar, se adelantó la investigación del caso en concreto a partir del análisis de varios documentos asociados, notas de prensa, informes de grupos de derechos humanos y la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que condenó al Estado colombiano por los hechos del 14 de enero de 1990. Con este cruce y análisis informativo, se comprobó que el uso de la desaparición forzada de personas en la fecha señalada permitió, en cierta medida, la consolidación del poder por parte de un grupo paramilitar en un territorio, por medio de una acción violenta en el marco de un conflicto irregular.

Las principales dificultades dentro de la investigación se encontraron en la escasa información existente sobre el tema, dado que este tipo de acciones violentas dentro del marco del conflicto irregular y con las particularidades del caso han sido poco estudiadas desde la ciencia política en Colombia, lo que no permite un desarrollo comparativo sustancial.

Además, inicialmente la idea era desarrollar trabajo de campo respecto al caso, pero por el fenómeno del desplazamiento subsiguiente a las acciones violentas en donde las familias de las víctimas se encuentran diseminadas en el territorio nacional y el temor por parte de las mismas por el resurgimiento de la violencia y las acciones delictivas por parte de las Bandas Criminales que han surgido dentro de las regiones, impidieron la obtención de información por fuentes directas.

La desaparición forzada es una práctica violenta que se ha desarrollado ampliamente desde hace varias décadas alrededor del mundo (especialmente en países latinoamericanos). Usualmente, se usó esta técnica violenta por parte de ciertos Estados, tanto democráticos como dictatoriales, como herramienta de control de los individuos. Incluso, durante muchos años se llegó a catalogar como un crimen de Estado exclusivamente.

Respecto a lo anterior, podemos encontrar un pronunciamiento de la Corte Constitucional de Colombia¹ en donde se señala que para que dicho delito se configure es necesario que el objeto pasivo de la conducta (es decir, el desaparecido) se encuentre ocultado, sin importar si dicho agente es estatal o particular; porque lo que hace que se perfeccione la conducta

¹Sentencia C- 317 de 2002. Corte Constitucional de Colombia

criminal es el ocultamiento de la persona, no el perpetrador de la conductaⁱ. De igual manera, este delito se ha tratado en diversos Tratados y Convenciones internacionales.

Es importante destacar que el tribunal de Nuremberg caracterizó a la desaparición forzada de personas como un crimen de lesa humanidad. Al tener este calificativo, las Cortes internacionales le otorgan una importante serie de características que permiten que este delito sea juzgado severamente y que, por sus características violentas y altamente violatorias de los derechos humanos, sea un delito que no prescribe.

Desafortunadamente, Colombia no ha contado con políticas estatales importantes y destacadas para la prevención de este atroz crimen, dejando en total abandono a las víctimas directas e indirectas de este delito. Lo anterior ha permitido que los actores del conflicto perpetren una y otra vez este tipo de conducta sin que su reproche punitivo y social sea suficiente. La falta de fortaleza en estas políticas conlleva a que sea muy difícil conocer la verdad sobre las desapariciones, propician que las víctimas se encuentren inconformes con el proceso de justicia y sanción en contra de los perpetradores y que, por consiguiente, no se pueda surtir una reparación integral.

La conducta ahora punible de la desaparición forzada, aunque está tipificada como delito en nuestra legislación, se comporta como un delito compuesto por otra serie de actos criminales, delictivos y punibles. La comisión de esta conducta involucra el atentado directo contra la vida, la libertad individual, la salud, la integridad física, la seguridad personal, la libertad de expresión y pensamiento, el debido proceso, la libre circulación, la igualdad y la honra, entre otros.

Además, este trabajo pretende exponer la situación descrita bajo el matiz de dos hechos posteriores que transforman las características propias del caso de estudio. La primera situación es la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos proferida el 31 de enero de 2006², en donde se determina como culpable al Estado Colombiano por la desaparición forzada de 37 de los 43 campesinos de Pueblo Bello, dado que fueron encontrados 6 cadáveres del grupo.

Es importante el análisis de dicha providencia dado que la misma dicta una serie de medidas compensatorias y satisfactorias para las víctimas. Una segunda situación se deriva específicamente de la primera y surge de la reparación por parte del Estado colombiano a las víctimas de este hecho de violencia.

Como ya se ha anunciado, para el desarrollo de esta investigación se ha elegido el caso de la desaparición forzada de 43 habitantes de Pueblo Bello (Turbo- Antioquia) en el año de 1990. Este caso contiene un elemento interesante y que permite ser estudiado profundamente, la complejidad del Urabá Antioqueño respecto a la violencia. Este territorio es conocido en la nación colombiana por la cantidad de pugnas y disputas de todo tipo que allí han ocurrido.

Esta zona ha permitido durante todo su desarrollo como región la comisión de múltiples actividades ilegales, iniciando con el contrabando de mercaderías hacia y desde Panamá y, posteriormente, utilizando estas mismas rutas para el tráfico de armas y drogas. Adicional a

²Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia Número 140 del 31 de enero de 2006: Caso de la Masacre de Pueblo Bello V.S. Colombia. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf

lo anterior, dentro del mismo territorio se desplegaron grandes actividades económicas como la explotación maderera, el cultivo y cosecha de banano y la ganadería extensiva, que trajeron igualmente ciertos conflictos de tipo social.

Esta investigación pretende entonces analizar el delito de la desaparición forzada desde la óptica de un hecho violento específico en donde el mismo derivó una serie de consecuencias notables a la comunidad e, internacionalmente, trajo consigo un pronunciamiento en donde se encontró como culpable al Estado colombiano. Se divide esta investigación en una serie de cinco capítulos.

El primero de los capítulos denominado "Conceptos" se refiere al marco conceptual de la investigación, en donde se analizarán tres elementos; la acción política (analizando dentro de las variables de la acción violenta directa y la acción violenta indirecta o violencia estructural desde la perspectiva de Galtung y otras teorías referidas a la violencia) y el conflicto y la relación con la violencia (desde el enfoque de Kalyvas), para realizar la observación del caso de Pueblo Bello bajo la óptica de los mismos.

En el segundo capítulo, designado "El caso de Pueblo Bello" se encuentra un breve marco histórico y geográfico de la zona del Urabá antioqueño, la reconstrucción de los inicios de los grupos paramilitares al interior de este territorio, el contexto específico donde ocurrió la acción violenta y la narración reconstruida a partir de las fuentes bibliográficas del caso; así como las principales consecuencias de la comisión de dicha acción violenta sobre la población y sobre las propias víctimas.

El tercero de los capítulos se denomina "La Sentencia sobre el caso de Pueblo Bello y sus efectos" e incluye un breve análisis respecto a la providencia emitida por la Corte

Interamericana de Derechos Humanos, relativo no sólo a su contenido jurídico sino a su pertinencia, relevancia e importancia en virtud de sus efectos.

Por último, encontramos un breve capítulo de "Conclusiones" en donde se exponen los más importantes descubrimientos investigativos derivados del presente trabajo.

1. Conceptos

Al interior de este capítulo se expondrán las principales definiciones y conceptos funcionales para el entendimiento de la investigación. Para el desarrollo del mismo, es fundamental la división de los conceptos en tres contenidos referenciales. El primero se refiere a la concepción de la acción política, el conflicto y su relación directa con la violencia; observando no sólo sus definiciones sino sus relaciones dentro del caso de estudio. En segundo lugar se definirá de manera breve el concepto de desaparición forzada y, en tercer lugar, la aparición de la desaparición forzada como estrategia violenta, en donde se podrá observar la interrelación del concepto con las variables teóricas conceptuales.

1.1 La acción política, el conflicto y su relación directa con la violencia y el poder.

1.1.1 La acción política y la aproximación a la violencia directa y la violencia estructural.

En primer lugar, es relevante para este trabajo la definición específica de la denominada acción política. La misma puede entenderse como aquella conglomeración de acciones con un sentido específico y trascendencia en el área política, conexos con las relaciones que surgen a partir del poder mismo, en búsqueda del establecimiento de un orden social determinado por aquellos que los desarrollan. Estos actos que se ejecutan, en la mayoría de los casos, se despliegan para mejorar notablemente las distintas condiciones sociales, económicas, educativas, de salubridad, entre otras; del actor o de su grupo cercano, llegando incluso a extenderse a la totalidad de la sociedad.

Las acciones políticas pueden ser violentas o no violentas, para efectos de esta investigación se analizarán exclusivamente las temáticas de acción violenta directa y acción violenta indirecta o estructural. Pero antes de perfilar dichas variables de acción violenta, es pertinente observar el estudio relativo a la violencia de Johan Galtung³, en donde explica claramente el concepto de violencia y sus distintos efectos. Este concepto es fundamental para la presente investigación puesto que se trata al delito de desaparición forzada como una acción política de tipo violento.

Respecto a la violencia, uno de los principales planteamientos del autor es que la misma puede surgir dentro de cualquier escenario perceptible o no. Si bien puede ocurrir dentro del marco de un conflicto con la participación de agentes gubernamentales, también puede hacerlo dentro de una relación familiar o social. Después de las acciones violentas, ocurre

³Johan GALTUNG (*1930 en Oslo, Noruega) es uno de los fundadores de la investigación sobre la paz y los conflictos. Es licenciado en matemáticas y sociología. En 1959 fundó en Oslo el primer instituto de investigación sobre la paz, el International Peace Research Institute of Oslo, y fue su director durante diez años. En 1964 fundó la Revista de Investigación sobre la Paz (Journal of Peace Research). Fue profesor de Investigación sobre Conflicto y Paz en la Universidad de Oslo entre 1969 y 1977. Ha colaborado extensamente con diversas instituciones de las Naciones Unidas, y se ha desempeñado como profesor visitante en los cinco continentes, incluyendo trabajos en Chile, en la Universidad de la ONU en Ginebra, en los Estados Unidos, Japón, China, India y Malasia. En 1987 recibió el premio Nobel de la Paz alternativo. Su prodigiosa producción incluye 50 libros y más de 1000 artículos publicados. Su trabajo, como pensador, escritor, conferencista, asesor y activista, tiene un inmenso impacto en la disciplina de Estudios para la Paz" tomado de <http://them.polylog.org/5/fgj-es.htm#s1>

un "apaciguamiento" por diversos motivos, entre los que se encuentran el desgaste de recursos o la sensación de no necesidad de la continuidad de la misma⁴.

Galtung propone una figura denominada "El triángulo de la violencia" para comprender de una manera más clara dicho fenómeno dentro de la sociedad.

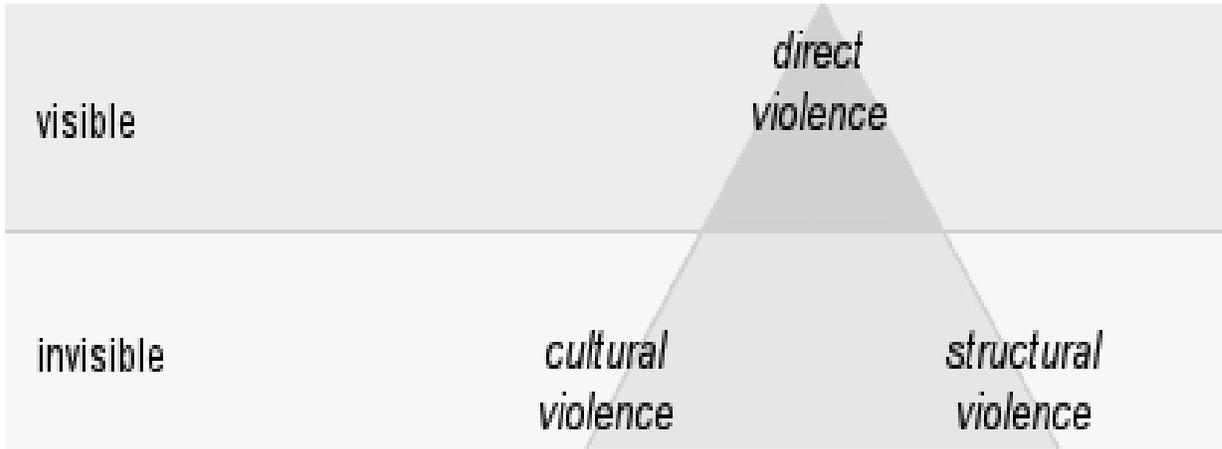


Gráfico 1. Triángulo de la violencia ⁵

Señala entonces que hay un tipo de violencia que se hace visible y notoria porque sus actos físicos o verbales se encaminan mediante los comportamientos. Señala además, que es incorrecto afirmar que la violencia surge específicamente de la naturaleza humana y determina la existencia de una serie de "raíces" violentas determinadas desde la cultura y la

⁴ Galtung, Johan. *After Violence: 3R, Reconstruction, Reconciliation, Resolution. Coping With Visible and Invisible Effects of War and Violence*, aparte N° 1. disponible online en el sitio web de Transcend: Peace and Development Network: <http://www.transcend.org/TRRECBAS.HTM>.

⁵ Galtung, Op.cit., ap. 4.

estructura. Estas dos variables, además, sirven para explicar el origen de los fenómenos y actos de violencia directa⁶.

Añade también el autor que dentro de este triángulo de violencia aparecen los denominados ciclos viciosos. Se presentan efectos adversos y perversos fácilmente perceptibles para la población como los cadáveres, las desapariciones violentas, el desplazamiento, la destrucción del entorno y las poblaciones, entre otros, que se denominarían efectos de la violencia directa. Pero, según el autor, hay efectos más lesivos y dañinos que refuerzan la violencia estructural y cultural y se denominan como efectos invisibles.

Relativo a la violencia directa, Galtung se refiere a la misma como " La violencia directa, física y/o verbal, se hace visible a través del comportamiento. Pero la acción humana no surge de la nada: tiene sus raíces. Dos de ellas son indicativas: la cultura de la violencia (heroica, patriótica, patriarcal, etc.), y la estructura violenta en sí misma por ser demasiado represiva, explotadora o alienante; demasiado estricta o permisiva para la comodidad del

⁶ Galtung." The *potential* for violence, like love, is in human nature; but circumstances condition the realization of that potential. Violence is not like eating or sexing, found all over the world with slight variations. The big variations in violence are easily explained in terms of culture and structure: *cultural and structural violence cause direct violence*, using violent actors who revolt against the structures and using the culture to legitimize their use of violence as instruments." tomado de After Violence: 3R, Reconstruction, Reconciliation, Resolution. Coping With Visible and Invisible Effects of War and Violence, aparte N° 6. disponible online en el sitio web de Transcend: Peace and Development Network:<http://www.transcend.org/TRRECBAS.HTM>.

pueblo.⁷" Se refiere entonces a aquella que se hace visible por el desarrollo de una conducta realizada por un determinado emisor violento que vulnera y lesiona de manera intencionada el bienestar de determinado ser vivo.

Para el autor, este tipo de violencia se representa bajo métodos que se ejercen sobre otros cuando el ejecutor considera tener determinado tipo de poder sobre su víctima, lo que permite que los fenómenos violentos se generen, en la mayoría de los casos, dentro de las denominadas relaciones asimétricas. Señala el autor otro importante concepto relativo a otras dimensiones de la violencia denominadas la intencionalidad y la irreversibilidad. Plantea Galtung una serie de cuestionamientos importantes ¿El daño fue plenamente buscado? ¿Se trata de un daño irreversible?⁸. Manifiesta el autor que quien principalmente observa por parte de quien se constituye como víctima y que existen básicamente dos reglas relativas al daño. La primera es que no se debe causar daño a otro y la segunda es que nunca se debe hacer algo a otro que no pueda rectificarse.

Y este suele ser uno de los puntos más sensibles y es que los actos violentos, como en este caso la desaparición forzada de personas después de su perpetración en el tiempo no permiten efectos reversibles, y dejan una huella que mella profundamente en el entorno de la colectividad.

⁷ Galtung, Johan. After Violence: 3R, Reconstruction, Reconciliation, Resolution. Coping With Visible and Invisible Effects of War and Violence, disponible online en el sitio web de Transcend: Peace and Development Network: <http://www.transcend.org/TRRECBAS.HTM>.

⁸ Galtung, Johan. After Violence: 3R, Reconstruction, Reconciliation, Resolution. Coping With Visible and Invisible Effects of War and Violence, aparte N° 23. disponible online en el sitio web de Transcend: Peace and Development Network: <http://www.transcend.org/TRRECBAS.HTM>.

Como ya se dijo, la principal característica de la violencia directa es su notoriedad⁹, pues básicamente es la violencia que puede ser visiblemente percibida. Además, la violencia directa cuenta con la revelación específica de efectos materiales tangibles o materiales. No obstante, algunos daños colaterales pueden presentarse después de la comisión de los hechos¹⁰

Además, las acciones políticas violentas tienen un germen específico y una raíz fundamental, para Galtung, se representan en dos tipos específicos de orígenes. En este punto es importante destacar las diversas y distintas dimensiones de la violencia desde sus efectos, siendo importante revisar no solo los efectos visibles de la misma sino los efectos invisibles, que permiten adicionalmente que las acciones políticas violentas tengan un germen específico y una raíz fundamental.

La primera de ellas es la denominada violencia cultural, definida por Galtung como “la suma de todos los mitos, de gloria y trauma y demás que sirven para justificar la violencia directa¹¹” Es decir, esta violencia hace referencia a todos esos aspectos pertenecientes a las culturas que pueden generar violencia pero que no son violentos per se. Estudiar la violencia cultural permite entender porque en muchas oportunidades se legitiman los actos de violencia directa en un entorno y, muchas veces, se justifican.

⁹ Galtung, Johan. *After Violence: 3R, Reconstruction, Reconciliation, Resolution. Coping With Visible and Invisible Effects of War and Violence*, aparte N° 6. disponible online en el sitio web de Transcend: Peace and Development Network: <http://www.transcend.org/TRRECBAS.HTM>.

¹⁰ Galtung, Op.cit., aparte 9.

¹¹ Galtung, Op.cit., aparte 11.

En segundo lugar se encuentra la denominada estructura violenta en sí misma, referida a aquella disposición estructural en donde se presenta demasiada permisividad o represión que con sus efectos posteriores incómodos para el conglomerado social que se ubica en dicha estructura.

Profundizando en las anteriores acepciones, la violencia estructural es uno de los conceptos fundamentales del autor estudiado, quien la define como la suma de todos los factores que generan alteraciones dentro de la estructura que, adicionalmente, se encuentran arraigados en la misma, que no generan buenos resultados al interior de la misma.

Adicionalmente, la explotación dentro de este tipo de violencia es el pieza fundamental dentro del modelo; por lo que los que permanecen en la parte superior de la estructura obtienen mayores ganancias que aquellos que son explotados, consolidándose de esta manera un intercambio desigual e injusto.

Estos dos tipos son los generadores de las denominadas acciones violentas directas, pues los actores se hartan de sus vivencias dentro de la estructura y justifican el uso de la cultura de la violencia para legitimar el uso de acciones violentas. En virtud de estos conceptos, esta investigación busca observar la comisión del delito de desaparición forzada como estrategia de violencia desplegada por una agrupación paramilitar en un corregimiento del municipio de Turbo (Antioquia), ubicado en la región del Urabá antioqueño, **que actuó de forma directa en contra de los habitantes de la zona.**

Se estudia esta perspectiva relativa a la violencia estructural de Galtung porque va más allá del estudio de los sujetos, dándole relevancia e importancia a la estructura violenta. La

violencia estructural puede observarse en este caso por la serie de factores de desigualdad que se encontraban dentro de la estructura, como la desigualdad entre el grupo paramilitar y sus víctimas relativa a la distribución de recursos en la zona y el control por medio de acciones violentas que ejercía en dicho lugar el grupo paramilitar. En este caso, se observa que la explotación por parte de los paramilitares es el eje fundamental de la acción, obteniendo el grupo de autodefensas múltiples beneficios a costa de las víctimas y reforzándose con la continuidad de la violencia dicha estructura. Adicional a lo anterior, se podrán observar no solo las consecuencias visibles y determinadas de un acto violento como el que se analizará dentro de este trabajo, sino las consecuencias imperceptibles en primera instancia o futuras, que en algunos casos son más lesivas para el grupo social que se ve sometido por otro dentro de la estructura violenta..

En este momento, es importante resaltar el importante concepto de violencia estructural que desarrolla Galtung dentro de su pensamiento y que es definida por el autor como aquella sumatoria de las diferentes colisiones existentes al interior de la estructura social que generan resultados de inequidad, injusticia y desigualdad para los miembros de la sociedad. Se liga profundamente a este concepto la inequidad en la distribución efectiva de los recursos y el poder mismo, generando con ello la fragmentación y marginalización dentro de la estructura social.

La violencia estructural no se materializa mediante acciones concretas y materiales, sino que se despliega como un tipo de “violencia invisible”, que se moldea incluso durante generaciones por las mismas instituciones, las relaciones del poder y elementos de desigualdad y discriminación propios de algunas sociedades (inequidad de género, racismo, injusticia, entre otros).

En un segundo momento, podemos identificar también el concepto de violencia estructural en las consecuencias de la acción violenta de Pueblo Bello, pues después de la incursión y la desaparición de los 43 campesinos de este corregimiento, sus habitantes y víctimas aún en la actualidad viven bajo los lamentables y deleznable efectos violentos que trajo consigo este terrible hecho, pues en la mayoría de los casos los campesinos aún se encuentran catalogados como desaparecidos. Lo anterior se observa desde la perspectiva de la continuidad de la violencia estructural dado que durante muchos años los elementos de desigualdad se mantuvieron incrustados en la estructura durante años permitiendo dicha continuidad.

La violencia estructural es un tipo nocivo y problemático dentro de los tipos de violencia que considera Galtung, pues es aquella que origina por sus fallas estructurales los demás tipos de violencia y es la determinadora de la insatisfacción de necesidades al interior de la sociedad. Además, por su característica de “invisibilidad”, es mucho más compleja de combatir y erradicar, ya que es más difícil de detectar para la sociedad en su totalidad.

Para el caso particular de estudio podemos observar que, si bien la acción criminal en Pueblo Bello buscaba la desaparición efectiva de algunos de los integrantes de la comunidad y la coacción de la misma por medio de la incertidumbre posterior al no saber si sus seres queridos habían sido asesinados o aún contaban con vida; presenta consecuencias de violencia estructural que aún hoy en día pueden observarse en dicho conjunto social, como la incertidumbre en la mayoría de los casos, el desplazamiento de la comunidad, el abandono de las familias, entre otros.

Puede observarse también, en este caso, la violencia estructural sin la observancia específica del agente perpetrador, referida a que el Estado no ha permitido que cese la misma y ha negado efectivamente justicia para la mayoría de los casos en donde los campesinos aún aparecen como desaparecidos.

Para tener la posibilidad de detectar este tipo de violencia, es necesario el reconocimiento y la aceptación de la existencia del conflicto, no sólo como el generador de acciones políticas violentas directas sino como el posible germen de la denominada “violencia cultural”, legitimadora de los distintos actos directos. Con el reconocimiento del conflicto, es posible diseñar estrategias para evitar los devastadores efectos y consecuencias de la violencia estructural.

Sin embargo, es importante abordar el fenómeno de la violencia desde otras orillas diferentes a la Ciencia Política, siendo utilizada en este caso una visión perteneciente a la Antropología que permite generar perspectivas diferentes para observar el objeto de esta investigación. La violencia es un anómalo que permea distintas estructuras al interior de la sociedad, teniendo la posibilidad de condicionar múltiples aspectos de la vida de la comunidad con distintas facetas y dimensiones.

Bourgois (2001), basándose en múltiples observaciones etnográficas desarrolladas en Centroamérica y, específicamente, en el caso de la violencia en El Salvador, considera la existencia de cuatro modalidades distintas de violencia que son interesantes para este caso en cuestión porque permiten trascender de los *actos* violentos a observar el fenómeno de la violencia como un *continuo*.

1. Violencia política: Esta modalidad se refiere a todos los tipos de agresiones físicas directas existentes o los mecanismos de terror desarrollados por agentes de tipo oficial o por aquellos que actúan como sus opositores.
2. Violencia estructural: Se refiere a la dificultad que presenta la estructura desde su organización económica y política que genera características de dolor de tipo físico y emocional para la comunidad, pasando por índices altos de mortalidad o condiciones de tipo laboral precarias.
3. Violencia simbólica: Este tipo de violencia se refiere a aquella en donde se desarrollan conductas humillantes o aberrantes contra una comunidad mientras, a su vez, se legitiman ciertas condiciones de desigualdad y jerarquía.
4. Violencia cotidiana: Este tipo de violencia se refiere a las acciones y omisiones que despliegan las personas en sus actividades de todos los días, lagunas veces imperceptibles y presentadas en el nivel de relaciones entre los individuos en su entorno interpersonal, doméstico y cotidiano.¹²

La perspectiva de Bourgois es interesante desde la antropología para observar el fenómeno objeto de investigación dado que este autor maneja una interesante apreciación sobre la violencia. El concepto de continuidad en la misma es fundamental porque permite que las cuatro modalidades no sean excluyentes entre sí, es decir, que las mismas se relacionen produciendo con ello los fenómenos violentos y que se reconozca que la violencia no se produce simplemente en un acto, sino que sus efectos siguen desplegándose en el tiempo siendo los mismos violentos per se.

¹² Bourgois, P. "The power of violence in war and peace: post-cold war lessons from El Salvador" disponible online en <http://philippebourgois.net/Ethnography%20Power%20of%20Violence%202001.pdf>

Referido a este caso de investigación, resulta interesante observar lo referente a la violencia estructural desde los puntos de vista de Galtung y Bourgois y destacando los elementos más interesantes de cada una de sus teorías para este caso. Desde la violencia estructural de Galtung, lo relativo al ciclo de la violencia y de Bourgois en concepto de continuidad de la misma, repercutiendo en la estructura.

En el contexto del caso de Pueblo Bello, donde las estructuras políticas, sociales y económicas se ven permeadas por múltiples características propias de la violencia estructural como la inequidad, el abandono estatal y la desigualdad económica; permitieron actos de violencia directa como la desaparición forzada de los labriegos y la continuidad de la violencia desde los efectos de dicha desaparición sobre la comunidad.

1.1.2. El conflicto y la relación con la violencia. Kalyvas

Para este caso de estudio puntual, es importante rescatar el pensamiento de Stathis Kalyvas¹³ respecto al conflicto y su relación con la violencia. Kalyvas señala que no es posible

¹³ Stathis Kalyvas Ph.D., en Ciencias Políticas de la Universidad de Chicago, 1993, Profesor Arnold Wolfers de Ciencia Política y Director del Programa de Orden, conflicto y Violencia. Ha enseñado en la Universidad de Chicago (2000-2003), la Universidad de Nueva York (1994-2000) y la Universidad Pública de Ohio. Actualmente Profesor de Ciencia Política de la Universidad de Yale. Ha construido un marco general de interpretación de las distintas manifestaciones de violencia, con el que procura dilucidar el tipo de relación que existe entre el conflicto principal (que cuenta con una estrategia por parte de los contendientes, con un sentido atribuido a sus acciones en función de ella, un cálculo medios - fin, una racionalidad discernible por tanto) y aquellas otras acciones de violencia episódicas, aleatorias, ("daños colaterales") estrictamente individuales o motivadas en fines últimos, (inmolaciones, masacres producidas por fundamentalistas) pero

hablar de guerra en el caso de los conflictos armados internos (como el colombiano), sino que es necesario plantear el escenario de la denominada guerra irregular. Posteriormente, es relevante aportar una definición relativa al conflicto dentro de este denominado modelo de guerra irregular.

Para este autor, la guerra irregular cuenta con dos elementos que la diferencian significativamente de la “guerra convencional” y es que en la guerra irregular no existen fronteras territoriales explícitas y las mismas pueden transformarse constantemente y que los actores armados y los pertenecientes a sus grupos son, difícilmente, identificables¹⁴.

Sin embargo, existen 3 razones que unen directamente este tipo de conflicto; la debilidad de las estructuras de tipo formal, la presencia constante del enemigo y la dificultad de distinguir con facilidad al civil o al combatiente¹⁵.

Todo ello lleva, según el autor, a que la soberanía se fragmente¹⁶ y, por consiguiente, las dos facciones políticas intensifiquen el uso de la violencia como medio. Allí, la población tiene la carga de optar por colaborarle a uno u otro bando y dichos actores usarán de manera independiente a la violencia para coaccionar a los individuos. De ese punto parte la denominada “selectividad” y señala que la violencia será efectiva en medida que la misma sea selectiva y masiva.

cuya recurrencia, mediante un análisis detallado y una contextualización , hace posible reconocer un sentido, algún tipo de lógica" tomado de <http://www.seminario2005.unal.edu.co/Stathis%20Kalyvas.html>

¹⁴KALYVAS, Stathis N. Esbozo de una teoría de la violencia en medio de la guerra civil. Análisis político.

Bogotá: Universidad Nacional No. 42.p 9

¹⁵ Kalyvas, Op.cit., p 9.

¹⁶Kalyvas, Op.cit., p 10

Respecto a la soberanía y selectividad enuncia Kalyvas tres hipótesis que articulan lo territorial en el conflicto. Por ello, afirma que mientras exista soberanía absoluta que la violencia se limite a quien gobierna. En el segundo caso, que se presenta cuando existe una parcial ausencia de soberanía, la violencia tiende a masificarse y no ser ejercida por quien gobierna. En un tercer caso, cuando la soberanía está fragmentada todos los actores la pueden desarrollar¹⁷.

Ahora bien, es pertinente para el desarrollo de la presente investigación abordar lo relativo al contexto, haciendo referencia al conflicto violento

En un primer lugar, es importante destacar que estas estrategias violentas se desenvuelven y desarrollan teniendo como un contexto importante el del conflicto. Se entiende en el contexto de la Ciencia Política que el conflicto es un error, un problema, algo que se abstrae del deber ser de la cotidianidad. Además, el conflicto es una interacción y relación de tipo social que puede darse parcial o totalmente en donde constantemente las partes antagónicas suelen buscar constantemente sus intereses propios.

Si bien se puede pensar que los conflictos son sumamente peligrosos y devastadores para las sociedades, es fundamental entender que, en gran medida, también aportan el cambio de modelo social y presentan incluso una transformación positiva del entorno y de la sociedad misma. Todo el proceso formativo de distintos Estados ha sido marcado por conflictos y pugnas.

¹⁷KALYVAS, Stathis N. Esbozo de una teoría de la violencia en medio de la guerra civil. Análisispolítico.

A su vez, muchos de los conflictos están marcados por ser conflictos violentos. La violencia es un elemento que puede presentarse o no en los conflictos y se representa como un desarrollo agresivo hacia el contrario, suele ser dañina y busca primordialmente afectar y perjudicar a la víctima, desarrollándose en diversos niveles, formas y modos. Cuando denominamos algo como violento hablamos primordialmente de relaciones de poder; conjugando con ello múltiples elementos en la búsqueda clara de una relación de dominación.

Sin embargo, sostiene Kalyvas, la producción de la violencia es un tema dejado casi siempre a un lado y no se analiza a profundidad¹⁸; siendo obviada por todo tipo de estudios e investigaciones. En primer lugar, para el autor es importante destacar que la principal diferencia es que, como ya había señalado por Hannah Arendt, la violencia es un fenómeno propio y no un sinónimo de conflicto sencillo.

Además, señala que en muchas oportunidades se indica que la violencia es más que todo una consecuencia antes de ser un proceso, mientras Kalyvas señala que es necesario entender a la violencia como un proceso para detectar la secuencia que produce actos violentos entendiendo y comprendiendo todos los eslabones.

Otro punto importante es el fin que se da al uso de la violencia. Para Kalyvas, la violencia puede usarse para buscar someter o exterminar. En el caso del sometimiento, en donde lo que se busca es gobernar a una población la violencia es un instrumento para conseguir el

¹⁸KALYVAS, Stathis N. Esbozo de una teoría de la violencia en medio de la guerra civil. Análisis político.

fin de la dominación. Esta violencia se puede infligir de manera unilateral y puede decantarse en la denominada “violencia masiva”, que puede ser:

Terrorismo de Estado: Es cuando el gobierno busca controlar y detentar el poder mediante la intimidación. Allí, se inflige violencia directa sobre una víctima pretendiendo que los demás integrantes de una colectividad o sociedad se identifiquen con el objeto para que tengan miedo o terror que pueda ocurrirles algo similar a quien es tomado como ejemplo. Por consiguiente, el grupo al que se dirige esta “amenaza” busca cambiar su forma de comportarse para alejarse del blanco objetivo. Evidentemente es unilateral.

El genocidio y la limpieza étnica: En este caso, lo que busca el actor es el exterminio físico de un grupo completo, destruyendo con ello no solo su representación espacial sino sus ideas, creencias y espíritu. Para ello, se pueden usar diversos métodos violentos que acaban definitivamente con todos los integrantes de un grupo. Al igual que en el terrorismo de Estado, es de carácter unilateral.

Guerra Civil: En este caso, confluyen 2 actores diferentes que generan violencia, por consiguiente, no es unilateral. En este caso la población puede ser objetivo de violencia y parte en los procesos, siendo partícipe dentro del proceso.

Exterminio recíproco: Cuando hablamos de exterminio recíproco debemos entender que los dos actores de tipo político buscan el aniquilamiento de su contraparte o su desaparición de un contexto determinado.

La eficacia y eficiencia del terror no se mide en continuidades, es posible que los actores decidan perpetrar sus acciones violentas de manera intermitente pero con una intensidad

significativa que pueda permitir que las mismas sean inolvidables. En el caso Colombiano, confluye un elemento fundamental en este tipo de acción violenta, porque usualmente el actor buscará que su acción sea tan dramática y teatral que haga mella en los individuos a los que se dirige¹⁹. Además, la voz a voz entre las personas juega un papel fundamental porque se constituye como un emisor eficiente del mensaje.

En este último punto se centra particularmente Eric Lair²⁰, en demostrar cómo los actores violentos buscan transmitir sus cruentas acciones mediante una serie de juegos comunicativos y con ello demostrar el inmenso poder que son capaces de ejercer y evitar que la población que pretende ser dominada muestre signo alguno de resistencia por el conocimiento previo.

Además, sostiene el autor, que si bien en América Latina el terror usualmente era ejercido por el mismo Estado, el caso colombiano es distinto porque los principales actores son aquellos grupos armados al margen de la ley que se encuentran en todos los niveles de la sociedad, significando esto el ejercicio de la violencia por parte de privados.

Pero todo este discurso acerca de la violencia carece de sentido sin observar una de sus principales motivaciones, los fines lucrativos del conflicto. Los actores violentos han dejado a un lado de manera parcial sus fines exclusivamente políticos y han dedicado parte de sus esfuerzos a lucrarse de manera ilegal.

¹⁹Usualmente, son acciones profundamente crueles como asesinatos colectivos, violaciones, desmembraciones, entre otras.

²⁰LAIR, Eric. El terror, recurso estratégico de los actores armados: reflexiones en torno al conflicto colombiano. Revista AnálisisPolítico No. 37. Bogotá

Este elemento constituye uno de los ingredientes de los nuevos conflictos en todo el planeta, pues el delito organizado busca la obtención de dinero con el ejercicio de ciertas actividades delictivas lucrativas y constantemente propenden por la protección de sus negocios, que muchas veces logran con los ejércitos privados.

Al respecto señaló Paul Collier²¹ que es necesario observar a los nuevos conflictos desde los referentes de “descontento” y “codicia”. Para el autor, algunos de los actores armados deben basar su técnica discursiva en la inequidad y desigualdad económica para motivar el apoyo de las personas a su causa y el éxito de sus revoluciones dependerá en enorme medida a la posibilidad de recibir financiamiento y estar posiblemente apalancados económicamente.

Además, señala que para los grupos al margen de la ley es mucho más complicado conseguir recursos para financiar sus causas, dado que los ejércitos regulares obtienen su financiamiento por parte del gobierno directamente. Por consiguiente, la manera de financiarse es acudir al ejercicio de actividades de carácter ilegal²².

Igualmente, es fundamental observar que los actores armados buscan en muchos momentos hacerse no solo a un espacio territorial, sino controlar algunos lugares y espacios estratégicos. Esto lo hacen buscando consolidar su economía, afincarse en espacios en

²¹COLLIER, Paul. Causas económicas de las guerras civiles y sus implicaciones para el diseño de políticas. Bogotá. Revista El Malpensante. No. 30., 2001.

²²Delitos como el comercio de estupefacientes, contrabando, comercio ilegal de piedras preciosas, extorsión, secuestro, entre otros.

donde la población sea pobre o descontenta, ubicarse en un lugar en donde puedan aprovisionarse también de “recursos humanos²³”, entre otros.

1.3 La Desaparición Forzada

Conceptualmente, es preciso definir esta estrategia violenta para poder entenderla e interpretarla como acción violenta. En primer lugar es importante destacar que para la Corte Penal Internacional²⁴ la desaparición forzada de personas es un delito de lesa humanidad con carácter de imprescriptibilidad y permanente, es decir, es un delito que seguirá siendo cometido hasta que no se tenga certeza sobre el paradero de la persona desaparecida. Para el caso puntual, es un delito que se sigue cometiendo pues aún después de 25 años de la acción violenta, no se tiene razón de los cuerpos de 37 de los habitantes desaparecidos.

Además, podemos encontrar una definición puntual en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas²⁵, donde se señala que la desaparición forzada de personas es:

“(...)la privación de la libertad de una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas, o por grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de

²³Esto es, un lugar en donde puedan reclutar fácilmente combatientes.

²⁴ Estatuto de la Corte Penal Internacional, Julio de 1998

²⁵Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas, adoptada en Belém do Pará (Brasil) 1994, entrada en vigor 28 de marzo de 1996. Artículo II

la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías legales pertinentes”.

Adicional a lo anterior, la ejecución de esta conducta dado su imprescriptibilidad y permanencia permite que bajo la misma se violen y vulneren otra serie de derechos humanos, como el derecho a la libertad, la integridad, la prohibición contra la tortura, derecho a la vida, entre otros.

Esta conducta criminal que se desarrolló para el caso de estudio en un lugar concreto y sobre personas y familias determinadas es una denominada conducta autónoma, pues no requiere ningún otro tipo de conducta conexas para su configuración. Vemos que con la terrible acción de desarraigar y desaparecer a 43 campesinos de su territorio y sus propias familias, se desligó a estas víctimas directas de todo lo que conocían como su entorno, creando un manto de incertidumbre alrededor de los mismos.

Algunos de los primeros antecedentes de este tipo de acciones violentas pueden encontrarse dentro de la Alemania Nazi durante la Segunda Guerra Mundial con la firma del reconocido Decreto Nacht und Nebel en donde se contenían "Directivas para la persecución de las infracciones cometidas contra el Reich o las Fuerzas de Ocupación en los Territorios Ocupados".

Este decreto describía práctica y operativamente la aplicación de desaparición forzada de quienes contravinieran o fueran contrarios a los ideales del Tercer Reich alemán. Dicho decreto fue declarado por el Tribunal Internacional de Nuremberg como un crimen de guerra en donde se condenó a Wilhelm Keitel, quien fue quien firmó dicho acto, a ser ejecutado por las conductas derivadas del infame decreto.

En el decreto, que fue reconstruido por el Tribunal, se materializaron las conclusiones de la conferencia de Wannsee de 1942, donde el partido nazi aprobó la denominada solución final. Dicho texto permitía que dentro de los territorios ocupados o la misma Alemania se persiguiera y exterminaran los elementos hostiles a la nación alemana, y que los actos de resistencia al Reich fueran condenados con la pena de muerte o la extracción de las personas y su seguida desaparición.

La idea principal era desaparecer a los opositores sin dejar rastro alguno y la no difusión de información alguna relativa a su lugar de destino, consolidándose con ello una verdadera intimidación para los seres cercanos y no permitiendo la entrega de los cadáveres, pues los servicios funerarios podían conducir a manifestaciones. Además, según se ha manifestado en diversos textos, se señaló que *"A través de la diseminación de tal terror toda disposición de resistencia entre el pueblo será eliminada"*.

Tiempo después y en el marco de la denominada "Guerra fría" e influenciados por la doctrina Monroe²⁶, las agencias de inteligencia estadounidense desplegaron iniciativas en contra de los movimientos comunistas en Latinoamérica y apoyaron a algunos agentes estatales para acabar con movimientos revolucionarios de izquierda. En varios países de América Latina, se desplegaron agencias estatales que convirtieron a la desaparición forzada de personas en una estrategia idónea no sólo para acabar con los sentimientos

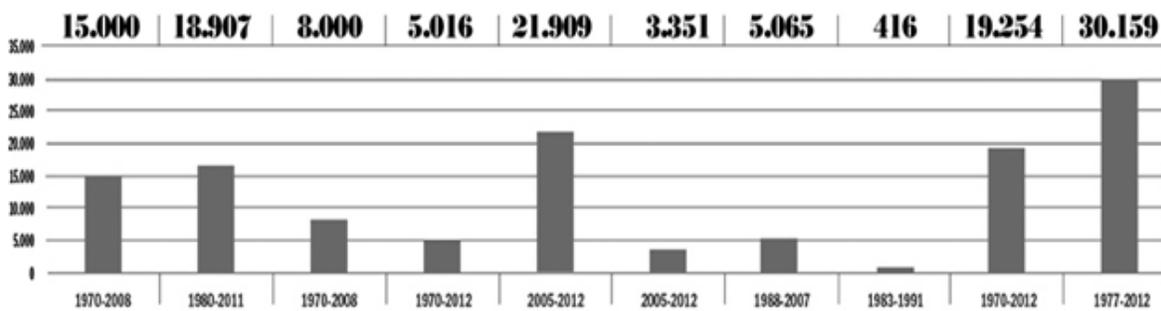
²⁶ "Es la concepción de política exterior de Estados Unidos según la cual cualquier intento de colonización o intervención de una potencia europea en territorio del continente americano será respondido por Estados Unidos, que no tolerará ninguna clase de intromisión en la zona. A esta doctrina también se le conoce con la expresión de América para los americanos" tomado de <http://historiausa.about.com/od/oeste/f/que-Es-La-Doctrina-Monroe.htm>

revolucionarios y comunistas, sino como herramienta violenta para amedrentar a las comunidades.

En Colombia, la desaparición forzada viene desarrollándose como acción violenta desde la década de 1970 y aún no se ha consolidado un número certero de víctimas de este tipo de acciones. A continuación se pueden apreciar las cifras variables al respecto, según determinados periodos de tiempo y según las entidades que realizan el reporte.

CIFRAS DIVERGENTES

Desaparición forzada según fuentes y periodos



1. Asfaddes
2. Coordinación Colombia-Europa Estados Unidos (CCEEU)
3. Comisión Colombiana de Juristas
4. Centro de Memoria Histórica
5. Fiscalía General de la Nación
6. Justicia y paz
7. Programa Presidencial de Derechos Humanos
8. Procuraduría General de la Nación
9. Sirdec
10. Unidad de Víctimas

Gráfico 2. Cifras de Desaparecidos en Colombia según diversas entidades²⁷

Como bien se enunció anteriormente, uno de los principales problemas respecto a la desaparición forzada en Colombia es la dificultad en cuanto a la consolidación de cifras por parte de organismos y entidades, en donde el número de desaparecidos varía significativamente.

Además de la no consolidación real de las cifras de desaparecidos, se incluyó como conducta penal hasta en la década de los 2000. La primera desaparición forzada en Colombia, determinada así por ser el primer caso el que se denunció, fue la de la bacterióloga Omaira Montoya, quien desapareció el 9 de septiembre de 1977 en la ciudad de Barranquilla en vigencia del Estatuto de Seguridad, promulgado en el gobierno de Julio César Turbay.

Uno de los principales agravantes es la indolencia del Estado colombiano frente a la comisión de estas conductas, pues para las víctimas no cesa el dolor con el padecimiento y la incertidumbre por el desaparecido sino que se ven enfrentados a múltiples obstáculos de tipo legal y burocrático; además de la espantosa impunidad que rodea estas acciones violentas. Hasta el año 2014, de los más de 28.000 casos interpuestos en la Fiscalía General de la Nación por este delito, solo se contaban con algunas sentencias ejecutoriadas en contra de los victimarios.

Como bien ya se observó, la desaparición forzada en Colombia fue utilizada en algunos momentos como política de agentes estatales y paraestatales a partir de las últimas décadas

²⁷ Tomado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/desaparecidos-el-estado-el-gran-responsable/389173-3>

del siglo XX. Constitucionalmente, la desaparición forzada de personas está expresamente prohibida dentro del articulado de la Carta Política:

“Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles Inhumanos o degradantes.”²⁸

Como bien se señaló antes, la desaparición forzada no fue tipificada como delito hasta el año 2000, cuando se incluyó como delito al interior del Código Penal Colombiano en el artículo 165 del mismo. Antes de la expedición de la ley, múltiples grupos ejercieron presión sobre el Estado y presentaron proyectos para que se diera una transformación de la ley, sin lograr que efectivamente se pudiera incorporar.

Adicional a lo anterior, el artículo 165 del Código Penal solo se dirigía a integrantes de grupos armados, situación que terminó en el año 2002 cuando la Corte Constitucional de Colombia declaró la inexecutable de dicho aparte entendiendo que este delito puede ser cometido no sólo por miembros de grupos armados, sino también por otro grupo de sujetos o personas.

Colombia ha ratificado en múltiples oportunidades sus obligaciones respecto no sólo a la adopción de medidas en casos de desaparición forzada, sino a la prevención intensiva del delito. Entre la serie de convenios y tratados podemos encontrar a la Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas (ratificada por el Estado colombiano en el 2005) y el Estatuto de Roma (ratificado en el año 2002).

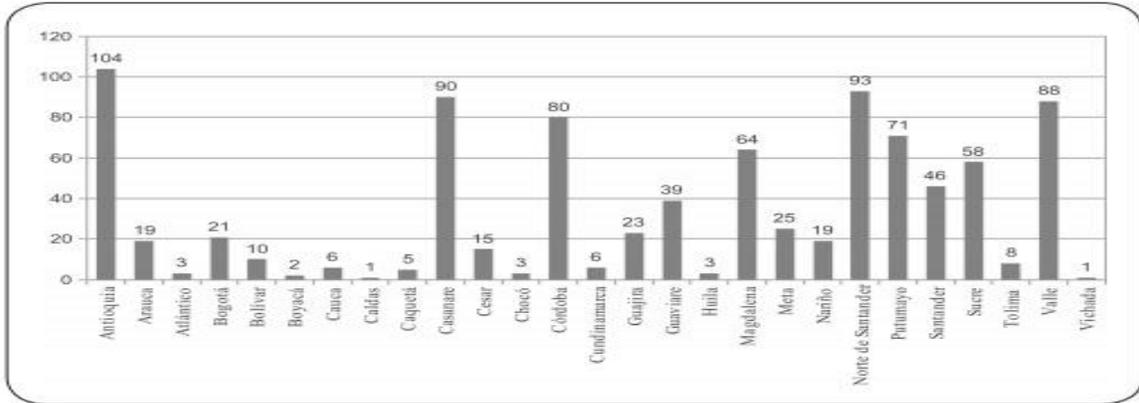
²⁸ Artículo 12. Constitución Política de Colombia

Respecto a la desaparición forzada, desde el año 2007 el Gobierno colombiano presentó el "Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas" para el hallazgo de los miles de desaparecidos en Colombia. Después de 8 años de formulación de dicho plan, no se cuenta en la actualidad con óptimos resultados respecto al hallazgo de personas desaparecidas.

En virtud de la incertidumbre acerca de las personas desaparecidas en Colombia una de las mesas de trabajo de la CCEEU (Coordinación Colombia Europa Estados Unidos²⁹) se dio a la tarea de registrar y documentar algunas desapariciones forzadas. Fruto de esa investigación, la mesa de trabajo documentó 903 casos de desapariciones ocurridos entre 1980 y 2011 y sus resultados enmarcan a la acción violenta de Pueblo Bello como caso que se identifica con todas las variables observadas por la mesa.

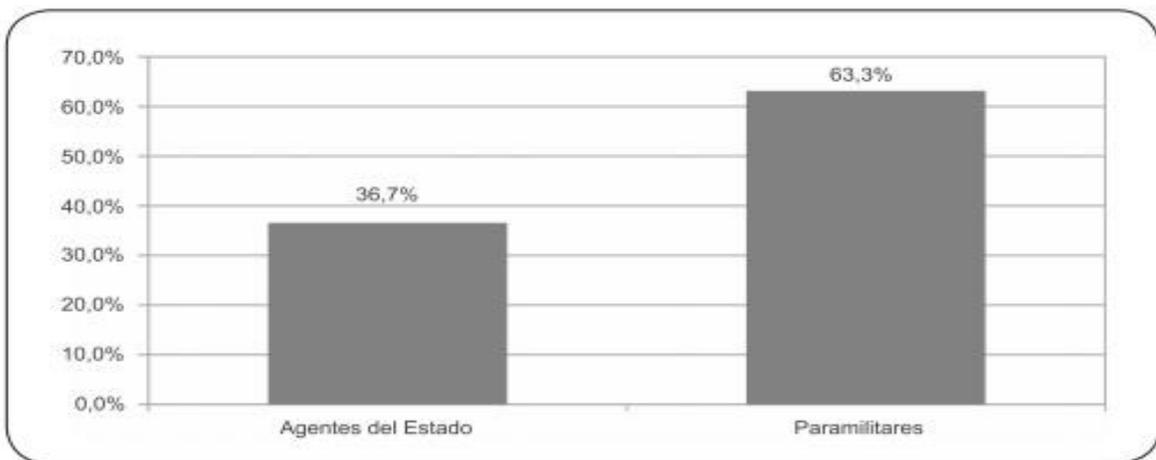
En primer lugar se encuentran los departamentos en donde se presentaron en esos años los casos de desaparición forzada, observando que la mayoría de los mismos se presentó en el departamento de Antioquia, lugar en donde se ubica el corregimiento de Pueblo Bello.

²⁹"La Coordinación Colombia-Europa Estados Unidos (CCEEU) es una coalición de 260 organizaciones colombianas que trabajan en la promoción, divulgación y defensa de los derechos humanos. Es una plataforma autónoma, amplia y plural de encuentro y trabajo compartido entre organizaciones no gubernamentales y organizaciones sociales de diferentes regiones del país. Con el apoyo de organizaciones internacionales de solidaridad, complementa las tareas y esfuerzos de las ONG en las relaciones y el trabajo internacional por los derechos humanos" disponible online en la web en <http://coeuropa.org.co/?q=portfolio-1-col>



Gráfica 3. Departamentos 1980-2011

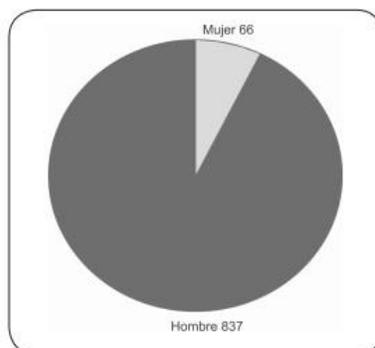
En cuanto a los autores de los casos adaptados para el estudio, se encontró que el 36,7% se atribuyen a Agentes del Estado colombiano, mientras que el 63,3% se atribuye a grupos paramilitares. Este indicativo también se enmarca en los hechos objeto de análisis de esta investigación, donde un grupo de extracción paramilitar ejecutó los hechos.



Gráfica 4. Agentes 1980-2011

Otra importante observación en estos 903 se refiere al sexo de los desaparecidos. En el análisis se aprecia que en el 90% de los casos los hombres son las víctimas de los hechos.

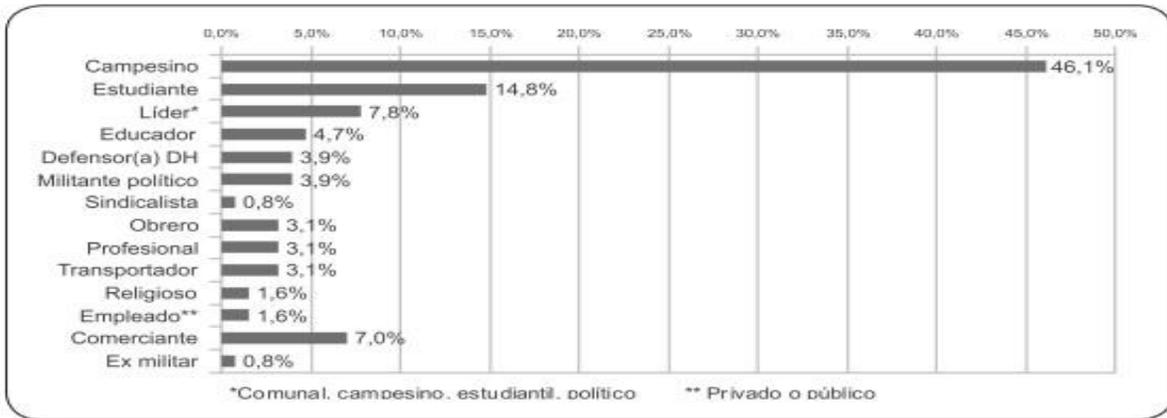
Coincide lo anterior también con el caso de estudio, donde todos los desaparecidos eran hombres.



Gráfica 5 Sexo 1980-2011

Por último, es importante observar cómo dentro del estudio de la mesa se encuentra la actividad de la víctima como un factor determinante en cuanto a su desaparición. En el resultado se observa que el principal grupo afectado por dicho delito es el campesinado colombiano, actividad económica a la que se dedicaban los 43 campesinos desaparecidos en el corregimiento de Pueblo Bello³⁰.

³⁰ Todo lo relativo a la CCEEU ha sido tomado del libro " Desapariciones forzadas en Colombia. En búsqueda de la justicia " Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos. Editorial Códice Limitada. Bogotá2012



Gráfica 6 Actividad Económica 1980-2011

1.3 La Desaparición Forzada como estrategia violenta

Ahora bien, después de revisar los conceptos antes observados, es necesario plantear por qué se considera, para el caso puntual, que la desaparición forzada de personas se utilizó como estrategia violenta articulada bajo las variantes de acción violenta, conflicto y poder.

Respecto a este caso de investigación, los conceptos de la acción política, el conflicto y su relación directa con la violencia y el poder se relacionan en virtud de las siguientes razones. Un grupo armado violento que se encuentra en los márgenes de la ley decide impetrar una acción violenta específica que generó consecuencias y efectos directos e indirectos dentro del grupo social que fue elegido como objetivo para el desarrollo de dicha acción.

El desarrollo de una acción violenta como fue la irrupción armada dentro del corregimiento de Pueblo Bello, desarrollada con objetivos específicos por parte de los grupos paramilitares como reconocimiento y consolidación del poder se ligan profundamente con el concepto de acción política, violenta en este caso.

Relativo al caso objeto de estudio y los planteamientos de Galtung, es posible afirmar que se ciñe incluso al mismo concepto de violencia. La desaparición forzada de los campesinos de Pueblo Bello surgió dentro de un escenario que contaba con elementos que permitieron el desarrollo de actos de violencia directa bajo la presencia de elementos de violencia cultural y violencia estructural.

Se hacen evidentes, en este caso, actos de violencia visibles como la sustracción física de personas y la toma del corregimiento con armas por parte de los actores armados como hechos de violencia directa, pero se pueden observar desde los antecedentes a las acciones elementos notorios de las denominadas violencia estructural y cultural.

Desde allí, se observa la generación de un ciclo vicioso de violencia en virtud de la acción violenta perpetrada por los paramilitares en Pueblo Bello. Las desapariciones violentas que se derivaron del hecho se pueden determinar como efectos de violencia directa, siendo acompañados los mismos por efectos mucho más lesivos desde la violencia estructural y cultural; al ser raíces de los efectos adversos que se presentaron con posterioridad al hecho y consolidándose la continuidad de la violencia en la estructura.

Además, es importante observar dentro de estos ciclos que son fundamentales para el estudio del caso las dimensiones de intencionalidad e irreversibilidad. En cuanto a la intencionalidad respecto al caso es válido destacar que se evidencia que el daño sobre la comunidad de Pueblo Bello fue planeado por la agrupación paramilitar, con el objetivo de afectar a una comunidad determinada tanto con el amedrentamiento como con la consolidación de poder en la zona. En cuanto a la irreversibilidad, se puede evidenciar que

la sustracción de 43 integrantes de la comunidad generó daños irremediables e irreversibles, cuyos efectos se pueden observar aún en la actualidad.

Para este caso, se observa de igual manera la conexión estrecha existente con el concepto de violencia estructural, entendida está observando como eje central la explotación por parte de los paramilitares dentro de la estructura y ejercida en contra de la población víctima de las acciones, que en este caso serían los miembros de la comunidad de Pueblo Bello, obteniendo con ello mayores beneficios y ganancias permitidas por la verticalidad existente en la estructura en donde se reprimió y explotó a dicha comunidad. Adicional a lo anterior, este grupo ilegal desarrolló sus estrategias violentas dentro del marco de la guerra irregular, utilizando a la violencia como principal carta de juego para la consecución de sus fines. El grupo armado, consolidó por medio de sus acciones delictivas dentro del territorio determinado no sólo el poder sobre los bienes y los cuerpos de los habitantes; sino que influyó en las conciencias de los pobladores en virtud del miedo y el temor por retaliaciones.

Además, desplegó sus estrategias violentas y ofensivas dentro de ese contexto de conflicto irregular para el aseguramiento y consolidación del poder dentro de dicha región, entendido este como un poder ilegal sobre el territorio. El uso de una acción violenta dentro de un territorio en conflicto en busca de la consolidación del poder nos permite identificar a la desaparición forzada como mecanismo ideal usado por determinado grupo para la consecución de sus fines territoriales.

2. El caso de Pueblo Bello

Este capítulo, en sus inicios, contiene un breve contexto histórico y geográfico relativo al Urabá antioqueño; lugar en donde se ubica Pueblo Bello, corregimiento del municipio de Turbo del departamento de Antioquia donde se desarrollaron los hechos violentos del 14 de agosto de 1990. Seguidamente, se explicará la génesis de los grupos paramilitares que se hicieron amos y señores de la zona y, posteriormente, se reconstruirá lo ocurrido durante la incursión paramilitar. Por último, se evidenciarán las principales consecuencias de esta acción violenta.

2.1 Contexto histórico y geográfico del corregimiento de Pueblo Bello.

Pueblo Bello es un corregimiento perteneciente al municipio de Turbo (Antioquia), ubicado hacia el noreste del mismo en la vía que conduce al departamento de Córdoba. Se enmarca por el río Mulatos ubicándose en el valle del mismo y dentro de las montañas de la Serranía de Abibe, dentro del territorio del departamento de Antioquia conocido como “Urabá Antioqueño”. La actividad principal de la región es la ganadería y, en virtud de la misma y de todo el desarrollo histórico de la región, se puede dar una óptica de comprensión de la acción violenta de 1990.

Pueblo Bello limita con la ciudad de Turbo, con el Municipio de San Pedro de Urabá y con los corregimientos de Tie, San José de Mulatos, San Vicente del Congo, Nuevo Antioquia y Alto de Mulatos, dentro del área de las montañas. A su vez, este corregimiento es atravesado por el río Mulatos y cuenta con una única vía de acceso terrestre desde el municipio de Turbo.

Mapa Turbo en Antioquia 1



Mapa Turbo- Pueblo Bello

El municipio de Turbo fue fundado hacia el año de 1840 gracias a la cesión de varias fanegadas de tierras baldías y, el corregimiento de Pueblo Bello, se fundó por acuerdo hacia el año de 1971 por personas provenientes del departamento de Córdoba. En este lugar de la región del Urabá antioqueño no predomina la actividad bananera como principal, puesto que la mayor parte de la población se dedica a la ganadería y la agricultura. Además, hay una evidente predominancia de la cultura cordobesa, y poco se observan las características antioqueñas en la zona.

En Pueblo Bello en la actualidad se encuentran unas 21 veredas denominadas Sinaí, Isaías Arriba, Galilea, La Unión, La Esperanza, El Tagual, La Ilusión, Toribío Medio, Mono Macho, Lucio, San Andrés de Tulapa, Santa Bárbara Arriba, Santa Bárbara Abajo, El Palmito, Nueva Granada, Cienaguita, Siete de Agosto, Kuwait, El Chiga, Fría; y Pueblo Bello, denominada como la cabecera principal del corregimiento. Para acceder al

corregimiento se debe tomar la única vía que conduce de Turbo al corregimiento y después de una hora y media de trayecto llegar a dicho lugar.

Ahora, es importante revisar brevemente el contexto histórico económico y social de la zona en donde se ubica el corregimiento de Pueblo Bello, la región del Urabá antioqueño.

Dentro del territorio nacional, el Urabá antioqueño se posiciona como una importante zona geográfica puesto que tiene acceso fácil a los océanos Atlántico y Pacífico, es el límite terrestre con la República de Panamá y cuenta con múltiples recursos naturales y económicos.

Al encontrarse en tan privilegiada posición, los grupos ilegales han buscado posicionarse durante años al interior de la misma. Especialmente por su salida directa al Océano Atlántico, se favorece el desarrollo y la explotación de negocios ilícitos como el comercio de insumos químicos prohibidos para la fabricación de estupefacientes, el tráfico de armas de fuego, la trata de personas y el narcotráfico mismo.

En cuanto a los recursos naturales, es importante destacar que en esta zona de la geografía nacional se explotan varios renglones de la economía agrícola e industrial de Colombia. En la región del Urabá antioqueño se encuentran importantes industrias bananeras, madereras, ganaderas y de cultivo de palma africana. Igualmente, la zona tropical en donde se ubica es propicia para el cultivo y la cosecha de materias primas como la amapola y la hoja de coca.

Esta región es muy representativa para el departamento de Antioquia, pues gracias a ella el departamento cuenta con una salida hacia el mar. En la década de los años 20 durante el

siglo 20 se dio inicio a la construcción de la carretera que condujera a esa región a Medellín, poblada en ese entonces por comunidades indígenas, afro descendientes y algunos mestizos cordobeses, que se asentaron en dicho territorio gracias a que la región fue explotada por sus importantes recursos madereros que permitieron la migración de grupos de otros departamentos. Dicha carretera se vio terminada finalmente en la década de los 50.

En el año de 1909 un consorcio alemán denominado “Albingia” adquiere un terreno de más de 5000 hectáreas para el cultivo de otro destacado producto en la región, el banano. Este producto, junto con la madera y el ganado, se convirtieron en los pilares estructurales legales de la economía urabeña.

La explotación de maderas se convirtió en una importante fuente de recursos para la región, propiciada por la biodiversidad del lugar. Incluso, la incursión a la selva por parte de la industria suscitó durante años conflictos con las comunidades nativas, siendo los primeros apoyados en su mayoría por facciones paramilitares y el campesinado por los grupos de guerrillas.

Durante esa época, las maderas explotadas se desplazaban en la región por medio de los múltiples ríos, dado que no era posible la construcción de vías y carreteras por la humedad de la zona al ubicarse dentro de la selva. Esta explotación destruyó notablemente el área y permitió en este lugar el asentamiento de comunidades campesinas y extensiones de grandes terratenientes, que utilizaron la tierra para el asentamiento de los ganados.

Hacia la década de 1940 se abrió finalmente la carretera de la región, lo que valorizó en gran proporción las tierras cercanas. Durante la primera ola de violencia en Colombia

(1948-1962) se desplazaron a la región múltiples grupos de campesinos provenientes de los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar y otros lugares de Antioquia.

Este acelerado crecimiento tanto económico como poblacional generó el nacimiento de otros centros urbanos y el asentamiento en la década de 1960 de compañías bananeras como la United Fruit Company³¹ bajo la denominación Frutera Sevilla. Esta compañía no compró directamente las tierras sino que trasladó a ciertos propietarios líneas de crédito para su adquisición con el compromiso de compra del producto. Durante los años subsiguientes siguieron las explotaciones de madera, de banano y la ganadería, fortaleciendo la región como un importante eje económico colindante con el departamento de Córdoba.

2.2 El génesis del paramilitarismo

Para comprender los inicios del paramilitarismo en la zona, es fundamental observar las distintas dinámicas históricas que permitieron la creación de estos grupos en esa zona geográfica determinada.

Durante el gobierno de Carlos Lleras Restrepo³² se creó, fortaleció y consolidó a la ANUC (Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia), cuyo objetivo era la defensa de los logros en materia agraria desafortunadamente por vías de hecho, como la invasión de grandes terrenos y propiedades. Este movimiento fue reprimido por el gobierno del

³¹ Esta compañía es tristemente célebre por la recordada "Masacre de las Bananeras" ocurrida en Ciénaga (Magdalena) durante los años 20 del siglo XX

³² Presidente de la República de Colombia entre los años 1966 y 1970

conservador Misael Pastrana Borrero³³ y finalmente se dividió entre su línea radical y su línea más pasiva.

La línea fuerte y radical del mismo se asentó en los territorios de la costa atlántica ubicándose en los montes de María sucreños y en el alto Sinú cordobés. De igual manera, facciones maoístas de las FARC se asentaron en inmediaciones de la serranía de Abibe, cerca del corregimiento de Pueblo Bello.

A las filas de las FARC ingresaron aquellos campesinos perseguidos por las fuerzas del Estado y se incorporaron a la región grupos armados como el EPL y el partido comunista.

Desde antes del nacimiento de las guerrillas, en Colombia se presentaron conflictos entre grupos irregulares. Durante la década de los 60 se permitió que las fuerzas armadas armaran civiles para la represión de movimientos comunistas e insurgentes guerrilleros.

Posteriormente, la entrada del narcotráfico permitió que estas guerras irregulares se dotaran de una serie de importantes recursos por parte de grupos ilegales que buscaban el control de las zonas. El fortalecimiento de algunos grupos insurgentes de extrema izquierda en la zona, por una parte, desarrollando acciones como tomas de municipios, robos de ganado, secuestros, etc, y el control de latifundios, narcotráfico y entrenamiento ilegal por parte del grupo de ciertos terratenientes permitieron la creación de los primeros grupos de autodefensas en el Urabá antioqueño.

Esta región fue utilizada por los hermanos Castaño para la prueba de sus fuerzas armadas que buscaban la consolidación de dos objetivos muy diferentes. Primero, la erradicación de

³³Presidente de la República de Colombia entre los años 1970 y 1974

la guerrilla y los movimientos de izquierda en la región y segundo, el fortalecimiento de los corredores de narcotráfico y del mismo negocio ilegal del tráfico de drogas como fuente principal de financiamiento.

Este grupo, que después de la muerte de Fidel Castaño se denominó como "Bloque Bananero", perpetró miles de acciones criminales en el territorio urabeño y se originó por los grupos de autodefensas creadas por Fidel Castaño Gil a finales de la década de 1980. Este grupo en sus inicios era un pequeño grupo de hombres armado y dirigido por este personaje, pero con el paso del tiempo se fortaleció hasta convertirse en una gran máquina de guerra al servicio de los ganaderos y bananeros de la zona.

Todo empezó con el asesinato del padre de los hermanos Castaño, Jesús Antonio Castaño, por parte del cuarto frente de las FARC que operaba en la zona en el año de 1981. El padre de los conocidos paramilitares fue primero secuestrado por el grupo revolucionario, agrupación que solicitó dinero por el rescate y posteriormente asesinó al padre de los hermanos.

Fidel Castaño empezó a reclutar desde ese entonces y durante los años de la década de los 80 a un grupo aproximado de 50 hombres, a quienes armó y financió con sus propios recursos económicos. Además, era apoyado por el dinero de ciertos ganaderos de los municipios de Valencia y Tierralta en Córdoba quienes le pagaban al antioqueño por protección contra los grupos insurgentes. Para ese entonces, Fidel castaño era el propietario de inmensas fincas y haciendas dedicadas al ganado. La finca más grande e importante para Fidel Castaño se ubicaba en el municipio de Valencia, en Córdoba, y se denominaba "Las Tangas".

Durante los años 1988 a 1990 se perpetraron en la región decenas de masacres cometidas contra campesinos y sindicalistas que dejaron tras de sí dos centenares de muertos. Desde "Las Tangas", Fidel Castaño orquestó múltiples masacres en corregimientos antioqueños y cordobeses.

Entre los primeros paramilitares que se incorporaron a las filas de Fidel Castaño se encontraban los alias de 'Salvador', 'Aníbal', 'Trato', 'Estopín', 'Rastrillo', 'Toronja', 'Bracho', 'Pitufo', Carlos Mauricio García alias 'Doble Cero', Jesús Emiro Pereira alias 'Huevoepisca', Lorenzo Córdoba alias 'Barbas', Jhon Henao alias 'H2', 'Monoleche', como escolta de alias 'H2', y Manuel Arturo Salón alias 'JL'.

La base de operaciones del grupo paramilitar que aún no contaba con denominación definitiva era la antes mencionada propiedad de "Las Tangas" y, por consiguiente, se ganaron en la región la denominación de "Los Tangueros". Esta finca, que se encontraba cerca al río Sinú y se extendía por más de 6000 hectáreas, permitía a los hombres desplazarse tanto a municipios del departamento de Antioquia como a municipios del departamento de Córdoba.

Las consecuencias, como se verá en apartes posteriores de la presente investigación, aunque se hayan derivado específicamente de acciones violentas directas, afectarán y lesionarán de manera considerable la vida de la comunidad de Pueblo Bello, al desmembrar la vida de la comunidad y de las familias de las víctimas.

2.3 14 de enero de 1990³⁴.

En el mes de diciembre de 1989, se desplazaban por las carreteras de la región del Urabá antioqueño 3 camiones que contenían un total de 42 reses adquiridas por Fidel Castaño Gil en el municipio de Ungía (Chocó). El destino de los camiones eran los predios del mayor de los Castaño ubicados en el departamento de Córdoba, pero los mismos fueron interceptados por una columna del EPL a la entrada del corregimiento de Pueblo Bello y hurtadas todas las reses en dicho retén ilegal. Como retaliación, el jefe de las autodefensas en ese momento ordenó una serie de acciones delictivas contra los habitantes de dicho corregimiento, ejecutadas en el mes de enero del año siguiente.

El 14 de Enero de 1990, entre las 8:30 pm y las 11:00 pm, 60 hombres fuertemente armados incursionaron en la población en 2 camiones marca Dodge-600. El grupo se dividía a su vez en 4 facciones distintas que se repartieron dentro de la población para cumplir con ciertas tareas. Algunos se dirigieron a cubrir las vías de salida del corregimiento y capturar a sus distintos objetivos.

Los paramilitares después de la llegada requirieron a toda la población en la cancha principal del corregimiento y, dado que no muchas personas acudieron por la hora del llamado, empezaron a sacar a las personas de los establecimientos de comercio, las iglesias y las casas. Han señalado algunos de los habitantes que los paramilitares no llevaban consigo ningún tipo de lista o nombres de aquellos a quienes necesitasen interrogar.

³⁴ Aparte reconstruido a partir de la Sentencia de 31 de enero de 2006 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia.

Una vez allí en la plaza principal del corregimiento, los campesinos fueron obligados a acostarse boca abajo y se eligieron a 43 hombres (incluidos algunos menores de edad) al azar entre la totalidad de los miembros de la comunidad. Estas 43 personas fueron amordazadas, amarradas y dirigidas a algunos camiones, sin que hasta el día de hoy se hayan vuelto a ver con vida.

Igualmente, en el momento de la retirada, incendiaron 3 viviendas del lugar y manifestaron a todos los habitantes del corregimiento que la acción que observaban se desarrollaba para que respetaran a “Los Tangueros”, denominación del grupo a raíz del asentamiento del mismo en la Finca “Las Tangas”, ubicada en el departamento de Córdoba y propiedad del conocido paramilitar Fidel Castaño Gil. Las personas que quedaron en el lugar después de la incursión no conocían al grupo paramilitar y en un primer momento creyeron que se trataba del ejército en alguna de sus batidas. Además, después del hecho muchos se refugiaron en el monte temiendo que regresaran los hombres armados y con el agravante de no poder comunicar la situación.

Después de la retención, el grupo se dirigió en vehículos con las personas retenidas hacia la finca “Santa Mónica”, en el departamento de Córdoba, donde los aguardaba Castaño Gil. Incluso pasaron, sin ser retenidos, detenidos o interrogados, por dos retenes de la XVII Brigada del Ejército Nacional asentados en el municipio de San Pedro de Urabá.

El retén se encargaba de controlar todo el tráfico en la zona, así como los movimientos de las personas. Se supone que debían detenerse todos los vehículos y ser revisados, pero los camiones de Pueblo Bello cruzaron el retén sin ningún inconveniente.

Hacia las 1:30 de la mañana del lunes 15 de enero de 1990 los camiones arribaron a la Finca "Santa Mónica" ubicada en el departamento de Córdoba. Allí fueron bajados todos los sujetos de los camiones y recibidos directamente por Fidel Castaño gil, quien ordenó que los sujetos fuesen llevados hacia "Las Tangas". En esa otra finca, el grupo se dividió en pequeñas agrupaciones de 3 a 5 individuos para ser interrogado. En los mismos, iniciaron las torturas a los campesinos, cortando sus venas, orejas, genitales y chuzando los ojos de los mismos; también dentro de los interrogatorios se golpeaban una y otra vez a los campesinos hasta la muerte³⁵.

Meses después aparecieron los cuerpos de siete de los campesinos y, 25 años después de la acción violenta, siguen desaparecidos 36 de los habitantes de dicho corregimiento.

Algunos de los testimonios de los familiares de las víctimas resumen los terribles hechos ocurridos con ocasión a dicha acción violenta y las consecuencias sobre sus propias vidas desde el 14 de enero de 1990. Los mismos pueden ser encontrados en el primer aparte de anexos de la presente investigación.

Como bien han señalado los testimonios, días después de los hechos, algunos familiares de los desaparecidos se dirigieron al batallón Francisco de Paula Vélez, en San Pedro de Urabá, a preguntar por sus seres queridos desaparecidos. Lo primero con lo que se encontraron los del grupo fue con la recriminación por parte de los oficiales por la pérdida de las reses de Fidel Castaño Gil y seguidamente fueron expulsados del batallón. Así entonces las familias empezaron a reconstruir el destino de sus seres queridos con las oídas

³⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia .Sentencia de 31 de enero de 2006. VII HECHOS PROBADOS. p 53.

que obtenían de los campesinos que vivían cerca de la carretera, quienes habían oído los gritos y llantos que provenían de los camiones.

En días posteriores ocurrió un hecho indignante para los familiares y víctimas de Pueblo Bello pues un general del Ejército se acercó a la población para ofrecerles dinero a las familias de los desaparecidos, sin obtener resultados favorables por parte de la población.

En el mes de abril de 1990, uno de los miembros del grupo paramilitar de nombre Rogelio de Jesús Escobar Mejía, alias Relámpago, se desmovilizó y dentro de su testimonio manifestó que los campesinos habían sido cruelmente torturados y asesinados el día 15 de enero de 1990. Narró igualmente que habían sido sepultados cerca al río Sinú, en donde las autoridades exhumaron las fosas y llevaron los cadáveres de 24 personas a Montería para su reconocimiento.

El drama allí fue mayor para las familias puesto que se les dio un pésimo trato a los cuerpos, las deficientes condiciones de salubridad y el nulo acompañamiento a las víctimas. Al final, sólo 6 de los cadáveres pertenecían a los habitantes desaparecidos de Pueblo Bello.

Hasta hoy, aún se encuentran desaparecidas las siguientes personas: José del Carmen Álvarez Blanco, Fermín Agresott Romero, Víctor Argel Hernández, Genor Arrieta Lora, Cristóbal Manuel Arroyo Blanco, Diómedes Barrera Orozco, Urías Barrera Orozco, Jorge Fermín Calle Hernández, Jorge Arturo Castro Galindo, Benito Genaro Calderón Ramos, Juan Miguel Cruz, Ariel Dullis Díaz Delgado, Camilo Antonio Durango Moreno, César Augusto Espinoza Pulgarín, Wilson Uberto Fuentes Marimón, Andrés Manuel Flórez Altamiranda, Santiago Manuel González López, Carmelo Manuel Guerra Pestana, Miguel

Ángel Gutiérrez Arrieta, Lucio Miguel Úrzola Sotelo, Ángel Benito Jiménez Julio, Miguel Ángel López Cuadro, Mario Melo Palacio, Carlos Antonio Melo Uribe, Juan Bautista Meza Salgado, Pedro Antonio Mercado Montes, Luis Carlos Ricardo Pérez, Raúl Antonio Pérez Martínez, Benito José Pérez Pedroza, Elides Manuel Ricardo Pérez, José Manuel Petro Hernández, Luis Miguel Salgado Berrío, Célamo Arcadio Hurtado, Jesús Humberto Barbosa Vega, José Encarnación Barrera Orozco, Miguel Antonio Pérez Ramos y Manuel de Jesús Montes Martínez.

Es importante precisar que la desaparición de estas 43 personas logró múltiples objetivos en la población de Pueblo Bello, pues minó la confianza, la seguridad y la tranquilidad del corregimiento y dejó en una especie de suspenso perpetuo el estado de la mayoría de las personas sustraídas, quienes al día de hoy después de 25 años de dolor para sus familias continúan como desaparecidas y no se tiene certeza sobre su destino final.

La acción violenta efectiva se desarrolló dentro del conflicto irregular y permitió en Pueblo Bello la configuración de varias cosas. La primera, la experimentación de violencia directa por parte de los integrantes del corregimiento al ser atacados por un grupo que sustrajo miembros de su comunidad sin ningún tipo de aviso. La segunda, la experimentación de consecuencias violentas indirectas por parte de los pobladores, viviendo bajo el temor y el miedo constante.

Como bien se ha profundizado en este aparte, una de las principales características de las acciones violentas ocurridas el 14 de enero de 1990 son las denominadas acciones violentas directas. Lo anterior quiere decir que en virtud de dichos hechos se desplegó sobre la

población del corregimiento de Pueblo Bello una serie de acciones violentas contra los pobladores que generaron diversas consecuencias perceptibles como el despoblamiento del corregimiento, el desplazamiento y las difíciles condiciones de las víctimas indirectas incluso en la actualidad.

En los lamentables hechos de esa noche de enero se pueden apreciar las distintas formas bárbaras de represión dentro del lugar, tomando los grupos paramilitares a los pobladores al azar y desprendiéndolos del contexto. Observamos con la investigación que la sustracción de los 43 campesinos no fue un hecho directo contra las víctimas, pues ninguna estaba identificada y se decidió que las mismas fueran tomadas al azar, sino que las acciones violentas directas en esa noche iban dirigidas en contra de toda la población del corregimiento, buscando difundir una serie de mensajes para la colectividad.

En un primer momento, la introducción al territorio bajo las armas y la manera como se amedrentó a la población tiene relación específica con hechos de violencia directa dirigidos a un grupo determinado. El desarrollo de las desapariciones forzadas por parte de los grupos paramilitares no tenía como finalidad el desaparecimiento de 43 enemigos del grupo, sino buscaba la sustracción de personas de un entorno social sin ningún tipo de determinación para subyugar a la población bajo las normas y las leyes de los paramilitares.

Es ahí en donde se ve una sincronía con lo expresado por Galtung en cuanto al triángulo de la violencia. Los hechos se desarrollaron mediante hechos violentos y acciones físicas en donde no sólo se afectaron a las víctimas, sino se presentaron consecuencias para sus familiares. En segundo lugar, se encuentra la población bajo la denominada violencia

cultural, al estar inmersa después de los hechos en un drama de división social y desplazamiento, como se verá en el próximo aparte, dentro de un capítulo que aún no se ha cerrado para la familia de las víctimas. En tercer lugar, se percibe el desarrollo de la violencia estructural, donde la estructura se hace violenta para los mismos coasociados del Estado y no les permite la satisfacción de sus necesidades.

Sin embargo, es importante relacionar el concepto de “Continuum of violence”, en donde se interrelacionan en este caso las cuatro distintas modalidades de violencia; en primer lugar desde la violencia política desplegada por el Estado o sus contrapartes por sus acciones; como fue la acción de violencia directa desplegada por los paramilitares sobre el corregimiento de Pueblo Bello la noche del 14 de enero de 1990, en segundo lugar desde la modalidad de violencia estructural, en tercer lugar, el uso de la violencia simbólica por parte de “Los Tangueros” al irrumpir en la población con camuflados y dejando consignas en dónde se autoproclamaban como grupo al margen de la ley y el uso de la violencia cotidiana y continua, perpetrando el dolor tanto físico como moral de las víctimas indirectas después de los hechos.

Otro matiz importante se presenta en cuanto al desarrollo de dicha acción violenta particular en el marco del denominado conflicto o guerra irregular. Dentro del caso particular encontramos los dos elementos en donde se desarrolla la guerra irregular. El primero de ellos, el conflicto se desarrolló en un lugar donde los actores no determinaban fácilmente un territorio, sino que se expandían y contraían según sus necesidades y no tenían una frontera determinada y, en segundo lugar, los integrantes del grupo paramilitar eran difícilmente identificables para la población del territorio.

Además, dentro de este ejemplo de conflicto irregular se observan 3 razones características del mismo. Para la fecha de los hechos se encontraba con una debilidad innegable dentro de la estructura estatal en el territorio, pues no se contaba con seguridad por parte del Estado y el poder empezaba a ser detentado por grupos al margen de la ley. En segundo lugar, la presencia dentro del territorio de enemistades era constante porque en el mismo se asentaban grupos subversivos de extrema izquierda y grupos paramilitares. En tercer lugar, se contó con la lamentable característica de no hacer plena distinción entre civiles y combatientes, siendo esto determinante para la sustracción de los 43 campesinos de su núcleo social sin conocer realmente si los mismos eran actores del conflicto o no.

Otro punto importante dentro de esta investigación relativa al marco del conflicto es el uso de la violencia dado por el grupo paramilitar. En este caso, las acciones violentas buscaban el sometimiento de la población buscando con ello la dominación total de un territorio por parte de los paramilitares. Y las mismas se difundieron efectivamente dentro de la población que había sido testigo directo de los hechos y por las constantes amenazas posteriores que permitieron demostrar de qué eran capaces los grupos paramilitares para evitar signo alguno de resistencia por parte de la población.

En lo relativo al poder, es claro dentro de la investigación que la búsqueda por parte de los paramilitares era la consolidación del mismo en el territorio para la consecución de sus fines políticos y económicos, gracias al desarrollo de conductas como el narcotráfico. Estas relaciones dentro de la estructura de conflicto irregular permiten que los actores se

comporten como cuerpos biológicos, demostrando su superioridad y jerarquía respecto a los otros.

2.4 Las consecuencias en Pueblo Bello. Un drama sin cesar.

Después de la acción violenta de 1990, el corregimiento de Pueblo Bello sufrió una notable transformación como consecuencia de dicha acción. Con este hecho, la vida de todos los habitantes de dicho territorio se trastocó en su cotidianidad; pues en el colectivo se presentaba el constante temor de verse de nuevo en una situación igual en donde el grupo armado incursionara en el lugar y se llevara consigo a más personas. Gracias a lo anterior, muchos de los habitantes del corregimiento decidieron alejarse y marcharse definitivamente del lugar, abandonando no sólo los espacios físicos sino su propia rutina de vida que durante toda su historia habían forjado y desarrollado en el lugar.

Por consiguiente, la producción y la economía del lugar decayeron, así como el ánimo de los habitantes de la población, quienes dejaron de centrarse en actividades recreativas o deportivas gracias al temor sembrado por los paramilitares.

Además, meses después de los hechos, los paramilitares deciden desmovilizarse de la región. Desafortunadamente, el Estado no llenó el vacío institucional y el mismo fue aprovechado en gran medida por las FARC, quienes se hacen los nuevos señores del territorio cometiendo algunos delitos en contra de la población. Las acciones de los grupos guerrilleros hacen que muchos de los campesinos del lugar deban desplazarse por la presión de los insurgentes.

Después de algunos años, los hermanos Castaño deciden reactivar sus grupos en dichos lugares bajo el nombre Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá –ACCU-. Desde allí, las autodefensas inician sus escaladas más violentas, apoyados en parte por actores del Estado.

Es importante destacar que hacia el año de 1994 el Gobierno Nacional expide el Decreto Ley 356 del 11 de febrero de 1994³⁶ en donde se reglamentan las cooperativas de seguridad y vigilancia mejor conocidas como CONVIVIR. Este Decreto Ley permitía la asociación de personas para prestar seguridad bajo su propia financiación y desconociendo el monopolio de la fuerza que debe mantener cada Estado. El hecho de permitir a las comunidades el ejercicio de la justicia por mano propia trajo múltiples problemáticas a la región.

Estas cooperativas fueron apoyadas en gran medida por la Gobernación de Antioquia, en donde se crearon diversos espacios de participación para estos nuevos grupos de seguridad. El entonces Gobernador del departamento de Antioquia, Álvaro Uribe Vélez, manifestó su apoyo directo a estas iniciativas, señalando incluso lo siguiente:

" (...) Antioquia ha sido escenario durante los últimos años de un proceso de crecimiento de la guerrilla, la violencia del narcotráfico, la debilidad del Estado y la expansión paramilitar que han ameritado una serie de estrategias para contrarrestarlo mediante el crecimiento de la inversión social, el desarrollo de tareas de convivencia y el ejercicio de la autoridad con firmeza.

³⁶“Por el cual se expide el estatuto de vigilancia y seguridad privada”

(...) las Convivir trabajan fundamentalmente en inteligencia, dejando la parte operativa a la fuerza pública y (...) los miembros no tienen armas largas.

(...)Mi propuesta en ese sentido fue por excepción, por angustia de casos de violencia e incapacidad estatal de intervenir³⁷"

Durante el periodo de existencia de dichas Cooperativas, tanto terratenientes como empresarios financiaron de manera pública a estos grupos de seguridad. En el año de 1997 durante el gobierno de Ernesto Samper, se les dio fin a este tipo de Cooperativas, aunque las mismas fueron defendidas a nivel internacional en ponencias presentadas ante la ONU por el entonces gobernador de Antioquia Álvaro Uribe y el acercamiento a otros Estados para no permitir su extinción³⁸.

Durante estos años de la década de los 90, los grupos paramilitares cercanos al corregimiento de Pueblo Bello se fortalecieron inmensamente; quedando los habitantes del lugar entre los fuegos de la guerrilla de las FARC y las asociaciones paramilitares. Evidentemente, cada persona que colaborara o simpatizara con los ideales del grupo contrario era inmediatamente ajusticiada por estos grupos de autodefensas.

Además, muchas acciones violentas se repitieron en múltiples oportunidades durante estos años, como la quema de 4 mujeres vivas por parte de las FARC y con el asesinato

³⁷ "Álvaro Uribe responde a críticas sobre las CONVIVIR", Diario El Tiempo. 8 de febrero de 1997, disponible online en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-536725>

³⁸ "Uribe inicia debate internacional de CONVIVIR" Diario El Tiempo. 24 de julio de 1997, disponible online en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-616525>

simultáneo de más de 9 personas dentro del corregimiento de Pueblo Bello en el mes de mayo de 1996³⁹.

Después de la desaparición de las CONVIVIR y bajo el mando del menor de los hermanos Castaño, llamado Carlos, las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá –ACCU- se transforman en las Autodefensas Unidas de Colombia -AUC-, grupo paramilitar que extendió su modelo combativo y antisubversivo ilegal por varios lugares del territorio colombiano. Durante esta época, adicionalmente, muchos de los campesinos de Pueblo Bello perdieron sus tierras que pasaron a manos de los grupos paramilitares:

“El Alemán es quizá uno de los paramilitares que más despojó de tierras a los campesinos, y se apropió personalmente de muchas de ellas. Sólo en el corregimiento de Pueblo Bello, en Turbo, le usurpó a sus dueños 60 fincas que suman un total de 3.500 hectáreas. Hecho en el que también está comprometido Salvatore Mancuso y que se encuentra en investigación por parte de la Fiscalía y la Procuraduría.”⁴⁰

Durante años, los grupos de Autodefensa siguieron con su dominio sobre el territorio urabeño, hasta la desmovilización de varios bloques que se acogieron a la denominada Ley de justicia y paz.. El Primer bloque que se desmontó en la zona era el denominado Bloque Bananero, que en un acto público entregó las armas el 25 de noviembre de 1994. El Bloque

³⁹ "FARC quemaron vivas a 4 mujeres" Diario El Tiempo. 7 de mayo de 1996, disponible online en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-290748>

⁴⁰ "Bloque Elmer Cárdenas de Urabá", disponible online en <http://www.verdadabierta.com/la-historia/416bloque-elmer-cardenas-de-uraba->

de influencia cercana del corregimiento de Pueblo Bello denominado "Elmer Cárdenas" se desmontó progresivamente en el año 2006.

Luego de la desmovilización y apoyados en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que observaremos posteriormente, muchos de los habitantes del corregimiento retornaron a sus parcelas; siempre con el temor de la nueva incursión por parte de los actores violentos y con la existencia nueva de grupos y bandas criminales creadas e integradas en algunas ocasiones por los propios desmovilizados.

Es claro además con este recuento de los hechos y sucesos posteriores a la acción violenta del 14 de enero de 1990 que el camino seguido por los familiares de las víctimas no ha sido fácil. Una acción violenta como la desaparición forzada de personas generó dentro de los familiares temor dentro del contexto evidente de inseguridad y falta de apoyo y protección por parte del Estado colombiano.

3. La Sentencia sobre el caso de Pueblo Bello y sus efectos

El presente capítulo se dividirá principalmente en cuatro secciones distintas. Dentro de la primera sección se expondrán las principales características de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la importancia de dicho organismo para el Estado colombiano. En un segundo aparte se analizará puntualmente la Sentencia proferida por el tribunal referida al caso de Pueblo Bello. En tercer lugar se enunciarán los efectos que se derivan de la providencia, basados en las medidas de reparación que determinó la Corte dentro de su providencia y, por último, se hará una breve evaluación general relativa al cumplimiento de la sentencia por parte del Estado Colombiano.

3.1 La Corte Interamericana de Derechos Humanos

Dentro del continente americano, los Estados pertenecientes a la Organización de Estados Americanos (OEA), desarrollaron algunas herramientas para proteger, promover y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos dentro del continente.

Este conjunto de elementos se denomina en la actualidad como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que se inició de manera formal en el año de 1948 con la Declaración Americana de Derechos y Deberes del hombre. Para el adecuado funcionamiento del sistema se crearon dos órganos para el cumplimiento efectivo de los objetivos del mismo. Estos órganos son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión interamericana de Derechos Humanos fue creada en Chile durante el año de 1959 buscando llenar el vacío por la inexistencia de un órgano que velara por los Derechos Humanos dentro del Sistema. La Comisión tiene como principal función dentro del sistema

la promoción, la vigilancia y la defensa de los derechos humanos en el continente, además de funcionar como órgano consultivo en materia de Derechos Humanos para la OEA. A su vez, la Comisión se encarga de la elaboración de informes en la materia y recibe algunas denuncias por la violación de los Derechos Humanos en los Estados miembros.

El segundo de los órganos del sistema y foco de este aparte de la investigación es la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este tribunal es una institución judicial con carácter autónomo que tiene como objetivo principal la aplicación e interpretación de lo contenido al interior de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La Convención Americana de Derechos Humanos es un tratado internacional en donde se contienen una serie de derechos y libertades que deben ser respetados dentro de todos los Estados suscribientes del mismo. De igual manera, la Convención determina que la comisión y la Corte son los entes encargados del conocimiento y el cumplimiento de todos los compromisos de los estas firmantes en lo relativo a los Derechos Humanos.

A su vez, el funcionamiento de este órgano se regula mediante el Estatuto de la Corte y el Reglamento, que ella misma se dicta. Las disposiciones vigentes en la actualidad rigen desde el año de 1979. Sus integrantes son denominados jueces y se el cuerpo está integrado por 7 individuos que ostentan dicha calidad y quienes no pueden conocer de casos relativos a sus Estados propios.

Para el caso de Pueblo Bello, operó la función contenciosa de la Corte, que es aquella que se ejecuta cuando la corporación determina si un Estado incurrió en la violación de algún derecho de la Convención y se le puede adjudicar algún tipo de responsabilidad. Asimismo,

en ejercicio de esta misma función, la Corte vela por el cumplimiento de las medidas al interior de las providencias.

3.2 Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos proferida el 31 de enero de 2006

El día 23 de marzo de 2004, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos allegó a la Corte una demanda en contra del Estado colombiano basada en denuncias recibidas por dicha comisión en el año de 1990 y 1997. La Comisión presentó dicha demanda para solicitar que la Corte determinara si el Estado colombiano había incurrido en violaciones al derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal y derechos del niño por las víctimas de acciones violentas cometidas contra los habitantes del corregimiento de Pueblo Bello. Además de los derechos enunciados, solicitó a la Corte revisar lo respectivo en cuanto a garantías judiciales. Señaló la Comisión en su acusación lo siguiente⁴¹:

“[l]a desaparición forzada de 37 [personas,] así como la ejecución extrajudicial de seis campesinos de la población de Pueblo Bello en enero de 1990 se inscribe como un [...] acto de justicia privada a manos de los grupos paramilitares entonces liderados por Fidel Castaño en el Departamento de Córdoba, perpetrado con la aquiescencia de agentes del Estado. Por su magnitud y por el [supuesto] temor que sembró en la población civil, este episodio determinó la consolidación del control paramilitar en esa zona del país e ilustra las consecuencias de las [supuestas] omisiones, actos de aquiescencia y colaboración de agentes del Estado con grupos paramilitares en Colombia, así como su impunidad.

⁴¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia .Sentencia de 31 de enero de 2006.

Transcurridos casi quince años de la desaparición de las víctimas por acción de múltiples actores civiles y estatales, los tribunales internos han esclarecido el destino de seis de los 43 desaparecidos y solamente diez de los aproximadamente 60 particulares involucrados han sido juzgados y condenados –sólo tres de los cuales se encuentran privados de la libertad— con lo cual el Estado aún no ha cumplido en forma integral con su obligación de esclarecer los hechos, juzgar a todos los responsables en forma efectiva y recobrar los cuerpos del resto de las [presuntas] víctimas.”

La primera audiencia de la Corte ocurrió entre los días 19 y 20 de septiembre de 2005 y se declaró la competencia de la misma para la resolución de dicho litigio por ser el Estado Colombiano parte en la Convención Interamericana desde el 31 de julio de 1973, y reconocer la competencia de la misma para los asuntos relativos en el año de 1985.

Dentro de la Providencia, la Corte señaló la importancia del derecho a la vida dentro de la Convención Americana, pues el ejercicio de este derecho es el que permite el ejercicio de los demás. Considera dicha corporación que los Estados tienen que ser los garantes de este derecho, creando condiciones que aseguren la no violación de esta disposición.

Dentro de ninguno de los Estados suscribientes del tratado es permitido que se acabe con la vida de una persona de manera arbitraria, y los Estados deben adaptar todos los mecanismos para asegurar el debido cumplimiento de este derecho.

Además, señala la Corte, la protección del Estado no debe provenir exclusivamente de las leyes, sino debe transmitirse esta responsabilidad a todas las instancias estatales y, especialmente, a quienes resguardan la seguridad de los habitantes del territorio.

Considera la Corte que es claro que los Estados no pueden ser los enteros responsables por la violación de los Derechos Humanos que ocurran por la acción de particulares dentro de su territorio. Esto es, el Estado no tiene responsabilidad ilimitada frente a las acciones de cualquier persona, más debe asegurar una serie de medidas tanto judiciales como legales para evitar que este tipo de acciones ocurran dentro de su jurisdicción.

Señala la Corte que para el caso colombiano es necesario observar que, durante años y por medio de la ley, se propició a la creación de grupos de autodefensas, que aunque tenían motivaciones basadas en la seguridad de las comunidades, terminaron desbordándose y transformándose en asociaciones criminales actuando por fuera del margen de la ley.

Por consiguiente, al haber sido el Estado el propulsor de estas agrupaciones creó un riesgo objetivo para sus coasociados, además de no adoptar pertinentemente las medidas para evitar la comisión de acciones violentas por parte de estos grupos.

Manifiesta la Corte en su Providencia que, aunque las acciones violentas de Pueblo Bello hayan sido preparadas y perpetradas por agentes paramilitares; las mismas acciones habían podido evitarse si se hubiese contado con la protección civil por parte de las fuerzas armadas o por otros agentes de seguridad del Estado colombiano.

Señala la Corte que no existen pruebas para determinar que el Estado haya participado activamente en las acciones o que realmente existiese un nexo entre los agentes del Estado y agentes paramilitares, pero la negligencia del Estado colombiano en la ejecución de medidas que logran proteger a la población permite que la Corte concluya que el Estado colombiano incumplió su deber y obligación de proteger y garantizar los derechos humanos en Colombia.

Además, hay una inconsistencia para la Corte en cuanto al deber de investigación efectiva de los hechos. Aduce la Corte que además de asegurar el derecho a la vida, el Estado es el responsable de permitir que surjan las investigaciones respectivas cuando se afecta este derecho fundamental.

Cuando ocurren situaciones en donde se presentan grandes afectaciones a la vida atadas a crímenes de lesa humanidad, como nuestro caso de estudio, considera la Corte que el Estado tiene la obligación de iniciar investigaciones directas y de oficio, sin ninguna espera adicional. Para esta clase de investigaciones el Estado debe disponer de todas las herramientas y mecanismos que la ley contemple y permita y debe propender por encontrar la verdad y ser un mecanismo de justicia efectivo que repare a las víctimas.

Considera la Corte que las investigaciones adelantadas por la justicia colombiana en el caso de Pueblo Bello contienen graves fallas y faltas que no han permitido el correcto despliegue de la protección prevista dentro de la Constitución colombiana y sus leyes. Lo anterior, para la Corte, permitió que durante años se viviera en un estado de impunidad severo agravado dado que, dentro de la comisión de las acciones violentas, se violaron

varios derechos humanos. Por la ineficacia del Estado colombiano en haber adelantado investigaciones serias y efectivas, encuentra también la Corte responsabilidad por parte del mismo en la violación de disposiciones de la Convención.

Estas dos condiciones, el que el Estado colombiano no haya adelantado medidas diligentes de protección en el caso de Pueblo Bello y la falta de investigaciones serias y concretas al respecto hacen que, así los hechos y acciones violentas hayan sido cometidas por particulares y no por agentes del Estado, la responsabilidad por los hechos le sea atribuible a la nación colombiana por la omisión de todas sus obligaciones para con los derechos humanos. Por consiguiente, consideró la Corte, el Estado colombiano es el directamente responsable de la desaparición forzada de los 43 campesinos del corregimiento de Pueblo Bello.

La Corte reitera dentro de su providencia que, en múltiples ocasiones ha señalado que los familiares de las víctimas pueden constituirse a su vez en víctimas de las acciones en contra de los Derechos Humanos.

Considera el Tribunal que se ha considerado que se presentan graves violaciones a la integridad psíquica y moral de las familias de las víctimas en virtud del terrible sufrimiento que deben afrontar como producto de los vejámenes a los que han sido sometidas las víctimas directas; además de la agravación por la omisión de protección por parte de las autoridades.

Para el caso particular se ha observado que después de 1990 las familias de los desaparecidos transitaron caminos difíciles en donde estuvieron desprotegidos y no encontraron apoyo por parte del Estado. La falta de eficiencia en las investigaciones y el mismo temor de seguir viviendo en el lugar de los hechos afectaron todos los niveles de sus actividades personales y sus dinámicas familiares. Por consiguiente, determinó la Corte, los familiares de los desaparecidos fueron considerados como víctimas.

Dentro de sus declaraciones relativas a la reparación, la Corte señaló varias obligaciones que debían ser cumplidas por el Estado colombiano. En primer lugar, señaló que el Estado debía realizar de manera inmediata las diligencias tendientes a identificar a los culpables de las acciones violentas perpetradas el 14 de enero de 1990 en el corregimiento de Pueblo Bello.

Además, enfatizó la importancia de la adopción de medidas por parte del Estado colombiano respecto a las garantías judiciales para las víctimas, buscando evitar la ocurrencia de hechos como los de Pueblo Bello.

También, señaló la Corte, el Estado debía adoptar todas las medidas para el hallazgo de los cuerpos de las víctimas, la entrega de los mismos a los familiares y el pago de los servicios funerarios a los que hubiere lugar. Manifestó también la necesidad de brindar acompañamiento médico a los familiares de todas las víctimas, así como el aseguramiento de las condiciones de seguridad para todos los relacionados con el caso. Además, se obligó al Estado colombiano al pago de reparaciones por daño material y daño inmaterial a los familiares de las víctimas.

Dentro de las reparaciones incluyó la Corte la necesidad de un acto de disculpa pública y reconocimiento internacional de la responsabilidad por los hechos de Pueblo Bello, así como la construcción de un monumento recordatorio y conmemorativo de los terribles hechos.

3.3 Los Efectos de la providencia

La providencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó una serie específica de obligaciones para el Estado colombiano relativas a la reparación por la desaparición forzada de 43 campesinos en el corregimiento de Pueblo Bello en el mes de enero de 1990. En este aparte observaremos lo que en efecto ha hecho el Estado colombiano respecto a lo ordenado por la Sentencia proferida desde el año 2006.

3.3.1 Investigación de los hechos generadores, sanción a los responsables y resultado público de la investigación.

En primer lugar, es importante mencionar que el Estado colombiano solicitó que ninguna información relativa a los procesos penales derivados del caso fuera expuesta en documento público alguno. Lo anterior se solicitó por considerar que la exposición de información dentro de los procesos afectaría a los mismos y también a las víctimas y sus familiares.

Los procesos de investigación se adelantaron por parte de la Unidad de Derechos Humanos de la fiscalía General de la Nación. Hasta el año 2009 se había condenado a 12 personas por la acción particular del caso de investigación y, en ese momento dentro de la supervisión de cumplimiento de la Sentencia por parte de la Corte, se indicó que esto no demostraba avances significativos en las investigaciones, además de la falta puntual de diligencia en

cuanto a impulsar dichos procesos investigativos, reiterando el esfuerzo adicional que debía desplegar el Estado en un caso de desaparición forzada de personas.

Incluso hoy, después de 6 años de dicha supervisión y casi 10 de promulgación de la sentencia es posible afirmar que respecto a los hechos aún subsiste la impunidad pues no se ha determinado la verdad detrás de los mismos y no se han logrado las correctas sanciones y medidas en contra de los perpetradores de las acciones violentas del presente caso.

Los avances puntuales de la justicia colombiana respecto al caso se pueden reconstruir desde meses después de la acción violenta con el testimonio brindado por el paramilitar Rogelio Escobar (alias Relámpago). Este sujeto, que se desmovilizó acogiéndose a lo señalado por los decretos 1199 del 87 y 2490 del 88, dio testimonio acerca de varias actividades ilegales ejecutadas por el grupo de Fidel Castaño Gil. Con su testimonio se encontraron fosas en fincas de propiedad del mayor de los hermanos Castaño en donde reposaban 26 cadáveres de personas desaparecidas, torturadas y asesinadas por “Los tangueros”. 6 de esos cuerpos fueron identificados por las familias de Pueblo Bello y cambiaron su Estado de desaparecidos a asesinados.

Dentro de sus declaraciones, alias Relámpago entregó a los cuerpos investigativos los nombres de los responsables de las actividades ejecutadas por el grupo, incluyendo nombres de aquellos que colaboraron con el transporte de las víctimas desde Pueblo Bello hasta la finca “Santa Mónica” ubicada en el departamento de Córdoba.

Gracias al testimonio de este paramilitar, el día 26 de mayo de 1997 se condenó por la comisión directa de los hechos a Fidel Castaño Gil (ya muerto para la fecha) a 30 años de prisión y a 10 de sus hombres; Héctor de Jesús Narváez Alarcón, Pedro Hernán Ogaza

Pantoja, Jhon Darío Henao Gil, Manuel Salvador Ospina Cifuentes, Ramiro Enrique Álvarez Porra, Mario Alberto Álvarez Porras, Francisco Javier Álvarez Porras, Elkin Henao Cano, cada uno a 30 años; a alias Relámpago a una pena de 25 años de prisión por su colaboración con la investigación. Estos hombres fueron condenados por haber sido los agentes intelectuales y materiales de las acciones violentas del 14 de enero de 1990.

En el año 2011 se condenaron por los hechos de Pueblo Bello a 3 paramilitares de nombre Manuel Arturo Salom Rueda, Jesús Aníbal García Hoyos (con 30 años de condena) y Edilso Antonio Cardona Jiménez, quien fue condenado a 40 años de prisión pero al acogerse a los beneficios de la sentencia anticipada se redujeron los años a la mitad.

En el año 2012 se condenó también bajo sentencia anticipada con una condena de 20 años de prisión a Luis Omar Marín Londoño, mientras que en el año 2014 la justicia procedió a condenar también bajo sentencia anticipada a Frank Enrique Rivas Naar y Olivier José Cervantes Naar.

En el año 2015 se condenaron por 60 años de prisión a Gildardo Ospina Muñetón, y a Efrén Ogaza Molina y, una de las últimas condenas relativas al caso, se profirió en el mes de abril de 2015 contra Tulio Mario Arias Jaramillo a 36 años por los hechos de Pueblo Bello. Aún están bajo investigación varios de los sindicados y se espera que sus sentencias condenatorias se profieran en el menor tiempo posible.

Se observa que esta obligación ha sido cumplida parcialmente por parte del Estado colombiano, porque aunque se hayan realizado algunas condenas sobre algunos responsables que participaron directamente en el hecho, no se ha logrado esclarecer la verdad en el caso ni ha cesado la desaparición forzada de la mayoría de las víctimas.

Que hasta el año de esta investigación, 2015, sólo se hayan condenado a algunos de los perpetradores de las desapariciones forzadas sin que más de la mitad de los hombres que participaron directamente en el hecho no hayan sido ajusticiados, es una clara muestra que no se ha cumplido completamente con la obligación impuesta por la sentencia.

Además, es importante destacar que en la actualidad 37 campesinos persisten como desaparecidos, sin tenerse certeza alguna de su destino final. Con lo anterior, como ya se había señalado anteriormente, se observa que el delito sigue continuando en el tiempo y que la acción violenta no ha cesado en ningún momento, haciendo aún más dolorosos los efectos para los familiares de las víctimas que no han encontrado la verdad y viven con la incertidumbre prolongada al no saber cuál fue el destino final de sus seres queridos.

Hasta el momento se han vinculado más de 75 personas por la comisión de los hechos y se han condenado a más de 23 paramilitares⁴².

3.3.2 Entrega de los cuerpos de las víctimas a sus familias

Se obligó también al Estado colombiano a la búsqueda efectiva e identificación de los 43 campesinos desaparecidos en la acción violenta, así como la entrega de los cuerpos a sus familiares y el apoyo en los servicios funerarios. Respecto al cumplimiento de esta medida, el Estado colombiano manifestó el desarrollo de múltiples actividades investigativas para encontrar efectivamente a las víctimas, sin arrojar grandes resultados al respecto.

⁴² "Especial: Segunda parte: PUEBLO BELLO, el corregimiento fantasma que resucita" Programa Infrarrojo de Teleantioquia. 17:33 min. Disponible online en la web en <https://www.youtube.com/watch?v=iAnw5eCgOn4>

Al día de hoy, solamente se han entregado 7 cuerpos de las 43 víctimas de las acciones violentas ocurridas en Pueblo Bello (Antioquia). Lo lamentable del caso es que seis de los cuerpos que la Fiscalía General de la Nación entregó en uno de sus actos oficiales ya habían sido recuperados por las familias de las víctimas en el año de 1990⁴³.

Estos seis cuerpos, que estaban enterrados en el cementerio del corregimiento fueron exhumados por las autoridades luego de 23 años de sepultura, para ser entregados de manera formal a las familias de las víctimas en cumplimiento de la providencia, aunque para los familiares el trabajo de la Fiscalía fue insuficiente dado que quienes realmente reconocieron los cuerpos en el mes de abril de 1990 fueron las familias de las víctimas, sin ningún tipo de acompañamiento por parte del Estado colombiano.

La Fiscalía General de la Nación ha sostenido que la demora en el hallazgo de los cuerpos y en la entrega de los únicos que se identificaron a las familias se debe a falta de personal que se dedique completamente a esta tarea investigativa. Además, ha señalado el cuerpo investigador, que la inmensa influencia que tenía la familia Castaño y los grupos de autodefensas en la región no permitió durante años que se llevaran a cabo las investigaciones.

Es bien conocido que la desaparición forzada de personas es una acción que no sólo afecta a la víctima directa contra la que se ejerce la acción, sino que se vuelve una tragedia de inmensas proporciones para sus seres cercanos, en virtud de la incertidumbre al no saber el

43 “Los familiares hemos hecho el trabajo de la Fiscalía” Revista Semana. 03 de abril de 2013. Disponible online en <http://www.semana.com/nacion/articulo/los-familiares-hemos-hecho-trabajo-fiscalia/338700-3>

destino final de la víctima. Para estas personas cercanas a la víctima, el no contar con una certeza acerca de la vida o muerte de su ser querido no les permite sanar verdaderamente.

En algunos casos, no contar con el respectivo cuerpo o la certeza de la muerte de la víctima genera inmensos problemas no sólo en las personas cercanas a la víctima, sino que obstruye y crea problemas de difícil solución en las comunidades de donde se extrajeron a los seres humanos.

Los cuerpos recuperados por las familias fueron escondidos por parte de los mismos familiares durante muchos años, por el temor frecuente de que con aras a la desaparición también se ensañaran con los restos de las víctimas de Pueblo Bello.

Además, como lo mencionó uno de los condenados por la masacre Tulio Mario Arias Jaramillo alias "Aquileo", que mencionó que el principal objetivo de Fidel Castaño era desaparecer los cuerpos de todos los habitantes. Por consiguiente, se cambiaron en múltiples oportunidades los lugares en donde se hallaban las fosas para que no se pudieran rastrear los cadáveres y así nunca se pudiera imputar el delito de homicidio sobre los cuerpos⁴⁴.

⁴⁴ "Especial: Segunda parte: PUEBLO BELLO, el corregimiento fantasma que resucita" Programa Infrarrojo de Teleantioquia. 16:40 min. Disponible online en la web en <https://www.youtube.com/watch?v=iAnw5eCgOn4>

3.3.3 Seguridad y vivienda para quienes decidan regresar al corregimiento

Dentro de las medidas de reparación de la providencia, se solicitó al Estado colombiano el asegurar seguridad y condiciones de retorno para los familiares de las víctimas de la desaparición forzada de personas ocurrida en Pueblo Bello en 1990.

Desde aproximadamente el año 2012, se inició con este ítem de reparación para las familias de las víctimas y los demás habitantes del corregimiento que en un momento huyeron de sus tierras y sus hogares por el temor que presentaba la repetición de los hechos perpetrados por los paramilitares. Según la Gobernación de Antioquia, el trabajo se inició con 420 familias de 7 distintas veredas con un programa denominado “Ruta integral de Víctimas del Conflicto Armado”⁴⁵.

Este programa se dedicó a brindar asesorías y orientación a los familiares de las víctimas en lo social, psicológico y jurídico; para que efectivamente se pudiesen restablecer los derechos fundamentales de todos los miembros de la comunidad.

El índice de desplazamiento en Pueblo Bello fue cercano al 90%, por lo que brindar condiciones de seguridad para el retorno de los pobladores fue fundamental para el cumplimiento de este punto ordenado por la providencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El retorno de más de 483 familias desplazadas hasta el año 2012 demostró los buenos resultados del programa.

⁴⁵ “Empieza reparación integral en Pueblo Bello” Periódico El Colombiano. 20 de septiembre de 2013. Disponible online en http://www.elcolombiano.com/empieza_reparacion_integral_en_pueblo_bello-BYEC_261347

Además de las asesorías, el programa de la “Ruta integral” gestionó diversos recursos para invertirlos en educación, desarrollo económico, vivienda, salud, entre otros. Adicional a lo anterior, las Fuerzas Armadas del Estado hacen aún en la actualidad presencia en el corregimiento con miras de brindar seguridad a todos los habitantes de dicho territorio.

Entre las diversas tareas que adelantó la Gobernación de Antioquia se encuentra la construcción del centro comunitario “Remanso de Paz⁴⁶”, en donde se encuentra el Salón de la Memoria de Pueblo Bello. Dicha edificación, que contó con una inversión de 1.200 millones de pesos, es un espacio que funciona para el restablecimiento de la vida comunitaria en donde todos los habitantes del corregimiento no sólo rinden homenaje a las víctimas de la acción violenta materia de investigación, sino en donde encuentran espacios propicios para desarrollar actividades lúdicas y educativas.

Otra obra desarrollada para el retorno de las familias fue el mejoramiento de la carretera entre Turbo y el corregimiento, que permite en la actualidad que los desplazamientos se hagan en menos tiempo y por medio de una vía con condiciones de seguridad adecuadas. También, se formularon proyectos productivos en temas de agricultura para que las familias sembraran efectivamente y volvieran al campo, la formación de diversas escuelas deportivas, la entrega de becas educativas y el mejoramiento de casi un centenar de viviendas en el municipio. Todas estas actividades permiten asegurar que este ítem de reparación fue atendido por el Estado colombiano.

46 “Casa de la memoria y espacio comunitario “Remanso de Paz” / Taller Síntesis + Angélica Gaviria” disponible en la web en <http://www.archdaily.co/co/762054/casa-de-la-memoria-y-espacio-comunitario-remanso-de-paz-taller-sintesis>

Esta reparación en el corregimiento de Pueblo Bello ha sido destacada como la primera experiencia de Reparación colectiva en el departamento de Antioquia, en virtud de un acuerdo firmado por la Unidad para las Víctimas y la Gobernación de Antioquia en donde las dos entidades se comprometieron a atender integralmente a las víctimas y sus familiares.

La última obra solicitada por la comunidad del corregimiento dentro del marco de la reparación es la construcción del acueducto para la comunidad, proyecto radicado ante el Viceministerio de Aguas y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, que será la entidad que entregará los más de 8000 millones de pesos para la construcción de la obra.

3.3.4 Monumento conmemorativo

Respecto a la obligación de construcción de un monumento en honor de las víctimas, es importante señalar que esta medida ha generado inmensos desencuentros entre las familias de las víctimas y el Estado colombiano.

Para cumplir con este ítem, el Estado empezó a buscar a distintos artistas para que diseñaran el proyecto artístico y se iniciaron las charlas con la comunidad para la elaboración y construcción de la obra. La comunidad de Pueblo Bello eligió una de las propuestas que consideraban simbolizaba su situación, pero el primer inconveniente se presentó porque el lugar en donde se construiría el monumento no era apto por el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.

Mientras se resolvía el inconveniente, la comunidad solicitó a los artistas elegidos de la Universidad Nacional de Colombia la elaboración de un presupuesto de la misma para que se reservaran los recursos de la obra. La Universidad estimó que el proyecto elegido costaría aproximadamente 3000 millones de pesos.

Ante la propuesta, el Gobierno nacional señaló que no había capacidad económica para el desarrollo del proyecto y que consideraba más importante invertir el dinero en otro tipo de proyectos necesarios para la comunidad. Lo anterior dividió a la comunidad pues algunos adaptaron la posición del gobierno y otros determinaron que el monumento debería construirse para ayudar a sanar las heridas de sus pérdidas y como conmemoración de los hechos; siendo la obra artística un mecanismo que no permite que se olviden los terribles hechos que allí ocurrieron y para que todos los miembros de la comunidad y las generaciones futuras tengan presente la difícil realidad que se vivió en el corregimiento.

La realidad es que el monumento de conmemoración hasta el día de hoy no ha sido construido y el Estado colombiano no ha cumplido con la obligación impuesta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a ese ítem.

3.3.5 Ceremonia en memoria de las víctimas de los hechos violentos de enero de 1990 en Pueblo Bello

En este aparte se plasmará no sólo la ceremonia en memoria de las víctimas que se llevó a cabo en el año 2009, sino que se expondrá la conmemoración de los hechos que se desarrolló con motivo del aniversario N° 22 de la desaparición forzada de los 43 campesinos.

La ceremonia en memoria de las víctimas tuvo lugar dentro de las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia el 4 de marzo de 2009. En ese entonces el ministro de Defensa y hoy presidente de la República de Colombia, Juan Manuel Santos Calderón, fue el encargado de representar al Estado dentro de la ceremonia.

Dentro de la misma, el ministro pidió perdón a los familiares de las víctimas como representante del Estado colombiano y recalcó el compromiso del Gobierno Nacional por la protección de los Derechos Humanos en todo el territorio Nacional.

Otra de las obligaciones derivadas de la providencia era el reconocimiento de la responsabilidad por parte del Estado, que dentro de la ceremonia el entonces ministro reconoció no solo ante los familiares de las víctimas sino ante toda la comunidad internacional. Este punto es muy importante en el desarrollo de la ceremonia y del cumplimiento de la sentencia pues es donde el Estado colombiano se determina como responsable de la desaparición forzada de los 43 campesinos de Pueblo Bello, reconociendo que por sus fallas y omisiones ocurrieron los terribles hechos.

La conmemoración en memoria de las víctimas se agendó para el día 14 de marzo de 2012. Desde el día anterior, la cotidianidad del corregimiento se transformó dada la llegada de los miembros del comité organizador del evento, aumento significativo de personal de la Fuerza Pública, algunos invitados internacionales, entre otros. Es importante destacar que la comunidad del corregimiento no estaba directamente involucrada con la actividad, por lo que estas actividades causaron curiosidad para los habitantes.

Quizás el momento en que la comunidad pudo detectar o hallar pistas sobre la actividad fue en el momento de la publicación de un pasacalle, el 13 de enero de 2012, que contenía las fotografías de los 43 desaparecidos cubriendo un mural que un grupo de artistas y miembros de las familias de las víctimas habían empezado a elaborar.

Desde la madrugada del 14 de enero de 2012 empezaron a llegar los familiares de las víctimas. Se hicieron presentes familiares de 40 de las 43 víctimas, quienes acudieron al

lugar con la financiación del comité organizador del evento. Para muchos de los familiares el retorno o, en el caso de las nuevas generaciones en las familias, el conocimiento del lugar genera distintas emociones distintas dentro de las familias. Además, se presenta el reencuentro entre los familiares de otras víctimas, lo que trae consigo recuerdos, remembranzas y anécdotas; dentro de una comunidad que evidentemente se fragmentó con la vivencia de los terribles hechos analizados en esta investigación.

Dentro de la programación del día el primer acto es una conmemoración religiosa dentro de la Iglesia Católica del lugar. Dentro del acto tienen participación los representantes de las distintas iglesias del lugar, un sacerdote católico, un pastor presbiteriano y un pastor pentecostal.

Posterior a este acto, se dio inicio a la proyección de imágenes fotográficas de los 43 desaparecidos acompañados de la lectura de mensajes por parte de cada una de las familias, en donde se recordaron las características especiales, las bondades y las cualidades de los desaparecidos y sus principales gustos, anhelos y sueños.

Después de este acto, los asistentes se dirigen a completar el mural que el día anterior habían empezado a desarrollar los artistas, plasmando mediante el arte los recuerdos de los desaparecidos y dejando con ella una huella artística de recuerdo de los hechos objeto de investigación.

3.3.6 Pago por daño material y daño inmaterial a los familiares de las víctimas

Dentro de sus decisiones, la Corte ordenó al Estado colombiano el pago de algunas sumas por los conceptos de daño material y daño inmaterial a las víctimas y a las familias de las mismas.

Respecto al daño material, la solicitud de la Comisión Interamericana a la Corte fue la fijación de un monto indemnizatorio por los conceptos de daño emergente y lucro cesante, puesto que en muchos de los casos los desaparecidos eran la principal fuente de ingresos para sus familias, con lo que las condiciones se agravaron notablemente. Además, manifestó la comisión, las familias sobrevivientes enfrentaron consecuencias adversas como el desplazamiento forzado y la incertidumbre plagada de temor.

Al momento de dictaminar el monto del daño, consideró la Corte que le era imposible determinar el daño material relativo a los familiares de las víctimas, puesto que en virtud del desplazamiento de las familias no obraban dentro de los archivos las pruebas para determinar lo dejado de percibir por las familias. Por consiguiente, las compensaciones por daño material fueron fijadas en equidad, contemplando su labor de campesinos como determinante y su edad para el cálculo proporcional de los años dejados de vivir conforme a la expectativa de vida de los 43 campesinos desaparecidos en las acciones de Pueblo Bello. Se determinaron por concepto de daño material las siguientes sumas:

Dentro de la suma fijada a las víctimas Juna Luis Escobar Duarte, José Leonel Escobar Duarte, Andrés Manuel Peroza Jiménez, Jorge David Martínez Moreno, Ricardo Bohórquez Pastrana y Ovidio Carmona Suárez la suma de US \$5.000,00 por los gastos funerarios incurridos por las familias. Estos seis nombres son los de las personas cuyos cadáveres aparecieron en virtud de la confesión de alias "Relámpago" y cuya sepultura se dio meses después de las acciones violentas de Pueblo Bello.

Por concepto de daño inmaterial, la Corte fijó su posición basándose en el pago de las compensaciones teniendo en cuenta las características de las desapariciones de Pueblo

Bello en enero de 1990 y la presunta muerte de las víctimas. Por daño inmaterial se incluyen los sufrimientos y dolores causados por los hechos no sólo a las víctimas directas sino a sus familiares, al verse afectado sus valores morales, sociales y familiares. Como esta clase de daño no es posible tasarse con equivalencias en dinero, el concepto se divide en dos: La primera parte de dicha compensación de los daños inmateriales se apreció en la obligación del Estado con diversos actos de memoria y reconocimiento público de la responsabilidad. La segunda parte, relativa a las cantidades de dinero, se tasó basada en la equidad.

Para este caso específico, se determinó que no sólo las acciones del 14 de enero de 1990 causaron efectos adversos sobre los familiares de las víctimas, sino que la incertidumbre sobre la ubicación de los cuerpos, la falta de apoyo por parte de las autoridades y el miedo por el ambiente violento en la zona causaron choques y daños posteriores en los familiares. En el anexo 3 de este trabajo se incluyen las sumas ordenadas dentro de la providencia por este concepto.

Respecto al pago de esta obligación, es importante señalar que el Estado colombiano terminó de pagar todas las sumas de la condena, que aproximadamente arrojaron una cifra de 12.000 millones de pesos colombianos, el día 21 de julio del año 2015. En esta fecha se cerró finalmente el capítulo del pago por parte del Estado colombiano y un representante de

las víctimas afirmó que con la terminación de los pagos se había cerrado un importante espacio de incertidumbre para las familias de las víctimas⁴⁷

3.4 El cumplimiento de la providencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Si bien la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó la responsabilidad del Estado colombiano en el caso de Pueblo Bello y la violación de los derechos a la vida, la integridad personal y a la libertad de las víctimas; así como a la integridad personas, las garantías judiciales y a la protección judicial de las familias de las víctimas; ordenó con el cumplimiento para la reparación de una serie de medidas; se puede observar que se ha cumplido parcialmente con las mismas.

Como ya se observó, se realizó efectivamente el acto de disculpa pública y reconocimiento de los hechos por parte del Estado. Aunque el tiempo prudencial dispuesto por la providencia, el Estado colombiano tardó aproximadamente 3 años en realizarlo, desarrollando dicho acto en el año 2009. Igualmente, se realizó la publicación de la providencia de la Corte dentro del diario oficial de la República de Colombia.

Respecto a las medidas de búsqueda e identificación de las víctimas, se cuenta en la actualidad con la entrega de algunos de los cuerpos se ha cumplido parcialmente con esta medida. De la mayoría de las víctimas de la tragedia aún hoy no se sabe nada, hecho que ha

⁴⁷ "Ministerio del Interior cumplió a víctimas de la masacre de Pueblo Bello con pago total de indemnizaciones" Disponible online en la web en : <https://www.mininterior.gov.co/sala-de-prensa/noticias/ministerio-del-interior-cumplio-victimas-de-la-masacre-de-pueblo-bello-con-pago-total-de-indemnizaciones#sthash.svzJkLWY.dpuf>

marcado profundamente a las familias de las víctimas que aún no cuentan con una tumba para hacer su respectivo duelo.

En cuanto a la medida de reparación relativa al pago por los daños materiales e inmateriales derivados de la sentencia, se aprecia que el Estado colombiano dio cumplimiento finalmente de este aparte de la sentencia en el mes de julio de 2015. En el mes de diciembre de 2014 se concertó un modelo de pagos a las familias de las víctimas en donde se cumplió con lo señalado. El representante de las víctimas Gustavo Gallón, director de la Comisión Colombiana de Juristas, manifestó al respecto:

“Esta indemnización que finalmente se paga fue eludida por parte del gobierno anterior en la década pasada. Hubo una liquidación mal hecha. Fue un acto inhumano, carente de toda consideración y de todas formas inútil porque el Gobierno tenía que pagar y terminó pagando muchísimo más, con intereses, por no haberlo hecho en su momento⁴⁸”

Las demás medidas dictadas por la providencia han sido cumplidas parcialmente. Si bien gracias a los esfuerzos del Estado colombiano de la mano de la gobernación de Antioquia se han desarrollado programas de reparación, no se han adaptado totalmente las medidas dado que el monumento no se ha construido y se ha fallado en cuanto al acompañamiento médico y psicológico a las familias de las víctimas.

Desafortunadamente, después de más de 25 años de lo ocurrido en los hechos atroces de Pueblo Bello y después de casi 10 años de la providencia de la Corte Interamericana, aún

⁴⁸ "Gobierno indemniza por más de 12 mil millones a familiares de masacre de Pueblo Bello" Disponible online en la web en: <http://www.cmi.com.co/gobierno-indemniza-por-mas-de-12-mil-millones-a-familiares-de-masacre-de-pueblo-bello>

siguen como desaparecidos la mayoría de las víctimas, no se han logrado destacados avances en lo que a los procesos judiciales se refiere y no se ha dado el correcto acompañamiento a los familiares de las víctimas como es debido.

4. Conclusiones

Respecto a la presente investigación es importante precisar algunos aspectos a manera de conclusión, quedando evidenciados en este escrito específicamente.

El caso objeto de estudio fue analizado a partir de una serie de variables que pudieron ser entrelazadas e interrelacionadas para entender la problemática desde la perspectiva de la ciencia política. Se pudo observar que mediante el desarrollo de acciones violentas directas e indirectas dentro de un marco de guerra irregular, los grupos paramilitares consolidaron su poder dentro de la región específica. Además, la acción violenta impetrada (la desaparición forzada) permitió no sólo la consecución del poder, como ya se ha señalado; sino una serie de efectos negativos e injustos para las partes involucradas en el marco de dicho conflicto irregular.

Es evidente concluir que los paramilitares utilizaron la desaparición forzada de personas en el caso de Pueblo Bello no sólo como una acción que produjera efectos de violencia directa, sino que con la desaparición de los cuerpos de las víctimas, su no identificación y su extracción mediante violencia de su entorno habitual generaron efectos adversos dentro de la estructura y la cultura de la comunidad; generando efectos aún más peligrosos a largo plazo como los sentimientos de venganza, los problemas psicológicos, la destrucción de la comunidad, la desarticulación de la economía, entre otros. Lo anterior puede revisarse bajo la conceptualización de violencia y acción violenta desarrollada al inicio de la investigación.

Otro punto fundamental a observar al respecto es que en virtud de los hechos violentos de ese 14 de enero, los grupos paramilitares se consolidaron como importantes figuras de

poder en la región, siendo con ello temidos por la comunidad y sus órdenes y directrices acatadas. Vemos cómo para los habitantes del corregimiento su existencia no era clara hasta el momento de los hechos, dando con los mismos la facilidad de reconocimiento y la capacidad de ser relacionados con una estructura de poder que debía ser obedecida.

También, a manera de conclusión, podemos observar que encontrarse dentro del marco de conflicto irregular permitió no sólo la comisión de los hechos, sino que los efectos respecto a los mismos se desplegaran inmensamente en la región y en el tiempo.

Además, es importante señalar el punto de la consolidación del poder después de las acciones violentas del 14 de enero de 1990 en la región específica objeto de estudio, en donde los paramilitares se fortalecieron y se constituyeron en el territorio no en un grupo más por fuera de la ley, sino en un importante polo de poder que manejaba el territorio a su antojo y con la capacidad de ejecutar cualquier serie de acciones violentas sin consecuencias notables en el campo penal.

En segundo lugar, es importante destacar los efectos relativos a la desaparición forzada de los campesinos respecto a los cuerpos y los efectos psicológicos, físicos, económicos, políticos y legales derivados de este tipo de acciones violentas.

Respecto a los efectos relativos a los psicológicos, observamos que para los familiares de las víctimas, la mayoría de las cuales en la actualidad siguen desaparecidas, los efectos han sido nefastos. El no poder comprender la desaparición y la extracción de su ser querido de su entorno, el no tener certidumbre en cuanto a su ubicación y locación, el desconocer su estado de vivo o muerto destrozó, en muchos casos, a los familiares de las víctimas desde lo

moral. Además, el desconocimiento de la ubicación corporal permite el desarrollo adicional sobre la víctima y su entorno y es relativo al conocimiento efectivo.

Respecto a los efectos físicos, es importante revisar que los mismos se despliegan por la falta de una persona dentro no sólo de su familia sino dentro de su comunidad. La falta física es la primera representación de ausencia porque el espacio queda vacío y se representa como tal dentro de su entorno, siendo perceptible en todo momento. Además, el no contar con el cuerpo físico de la víctima, supone una seria representación de poder sobre el mismo, como se observó en el aparte del poder, porque es el verdugo que conoce del paradero del cuerpo quien tiene el poder de revelar su ubicación o no.

Relativo a los efectos económicos, es importante destacar que la desaparición de los campesinos de Pueblo Bello supuso una pérdida igualmente en cuanto a la economía del corregimiento. El extraer a 43 personas que encaminaban sus esfuerzos a una actividad productiva afectó notablemente el modelo sostenible del corregimiento y, que algunos se dedicaran adicionalmente a la generación de empleos o al sostenimiento de otros negocios también afectó otros campos de producción dentro del territorio.

Sobre los efectos sociales, es claro que con la desaparición de los campesinos se consolidó al grupo armado como fuente de poder no solo armado sino político, porque permitió que los grupos ilegales fueran los determinantes en todos los aspectos dentro de la población. El reconocimiento de los mismos y su equiparación a figuras de poder, llenando espacios que el Estado permitió se consolidasen por el vacío dejado por sus omisiones.

Respecto al poder legal, se observa que los efectos de la desaparición forzada van en dos vías. La primera se encamina al poder detentado desde la ilegalidad de ejecutar acciones

violentas sin ningún tipo de represión o reproche por parte del Estado y la segunda en la desaparición de los cuerpos y las víctimas para no dejar rastro, para borrar todo indicio del delito evitando ser condenados por alguna autoridad. La desaparición forzada utilizada como estrategia violenta no sólo permite sembrar terror, miedo y desaparecer al enemigo, sino que se constituye en una herramienta idónea para borrar los rastros y generar impunidad en las comunidades.

En tercer lugar, se puede concluir respecto al caso de Pueblo Bello la falta de real poder del Estado colombiano. En un primer momento, las fallas del Estado en cuanto a cumplir con su deber de proteger a todos los ciudadanos de su territorio y sus fallas estructurales, permitiendo la creación de grupos paraestatales que brindaran seguridad alternativa dentro del mismo.

En un segundo momento, la incapacidad del Estado para proteger efectivamente a sus coasociados desconociendo su deber de cuidado para con toda la comunidad y permitiendo con sus omisiones la comisión de las más barbáricas conductas

En un tercer momento, la falta de apoyo después de los hechos violentos y la falta de resultados dentro de las investigaciones demuestran la enorme falla relativa al interés del Estado colombiano en encontrar y hallar a los responsables y en el restablecimiento de los derechos violados para las víctimas y sus familias.

Además, es importante observar que las medidas ordenadas por la providencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han sido cumplidas parcialmente, lo que demuestra en el fondo una falta de compromiso del Estado para con los mecanismos internacionales de protección y un desarraigo con las responsabilidades adquiridas en el Sistema

Interamericano. Que un Estado lleve casi una década en el cumplimiento de las medidas, ordenadas inicialmente para ser cumplidas en un plazo no mayor de un año, demuestran el desinterés y falta de compromiso para con la protección de los derechos humanos.

Finalmente, observamos que aun teniendo dicha providencia, en donde se reconoció al Estado como responsable de los hechos, el drama de Pueblo Bello no cesa, y que el mismo no va a parar hasta que efectivamente las familias tengan certeza acerca de lo ocurrido con sus seres queridos, hasta que puedan llegar al final de los hechos que generaron las distintas violaciones de Derechos para con las víctimas y con ellos mismos, hasta el reconocimiento real y efectivo de los hechos para hacer justicia y hasta el momento en que todos y cada uno de los colombianos sean conscientes de las terribles acciones de las que indirectamente fueron víctimas no se repitan, y se deje al lado la indiferencia al creer que los actos nunca se cometerán en su contra.

Anexos

1. Testimonios de los Familiares de las víctimas.

- Testimonio de Eliécer Meza Acosta, padre de uno de los desaparecidos

Esta persona fue sorprendida por el grupo paramilitar mientras salía de su culto religioso la noche del domingo 14 de enero de 1990. Los hombres armados iban eligiendo a algunos de los miembros de la comunidad y dentro de los seleccionados señalaron a el hijo del señor Meza Acosta, un joven de 22 años de nombre Juan Bautista Meza Salgado quien se dedicaba al campo.

Después de los hechos, los familiares del joven iniciaron su búsqueda sin encontrar respuestas satisfactorias por parte de las autoridades. Se dirigieron al pueblo de San Pedro de Urabá, donde muchas personas señalaron que en altas horas de la noche del domingo habían visto pasar los camiones y oído gritos y gemidos provenientes de los mismos.

Días después conminaron a los familiares a recibir cadáveres en el hospital de Montería, pero el señor Meza Acosta no encontró el de su hijo. Manifestó que los cuerpos se encontraban en pésimas condiciones, se encontraban tirados en el piso en la parte de atrás del hospital y que incluso se encontraron con un cuerpo sin cabeza.

Para la época, el señor contaba con una casa nueva y un sembrado que incluía maíz, yuca y arroz, además de contar con algún ganado. Posterior a los hechos se tuvo que marchar de su tierra, dejar su campo y sus cultivos por amenazas de los paramilitares, desplazándose definitivamente al municipio de San Vicente del Congo. En este nuevo lugar la familia no

pudo desarrollar una actividad económica productiva y las afectaciones a personas en la familia por la desaparición del joven fueron devastadoras⁴⁹.

- Testimonio de Leovigilda Villalba Sánchez, esposa de uno de los desaparecidos.

Para la época de los hechos, la señora Villalba vivía con su esposo y sus hijos en el corregimiento de Pueblo Bello, en donde su esposo tenía algunas cabezas de ganado y tenía un pequeña tienda de abarrotes. Manifestó la señora que antes de los hechos tenía con su familia una muy buena vida en el corregimiento, pues allí todos se conocían entre sí. Su familia era muy unida dado que el padre sacaba parte de su tiempo para compartir con sus hijos.

La noche de ese domingo, el señor Santiago Manuel González López dormía en la sala de su casa, cuando un grupo de hombres golpeó la puerta de la misma hasta derribarla. En ese momento entraron a la vivienda y le exigieron al señor salir con ellos inmediatamente. La señora Villalba pudo ver cómo lo sacaron de la vivienda y en la calle lo tiraron al piso y lo amarraron.

Para la testigo, ninguno de los habitantes de la población se imaginó una incursión de ese tipo, pues contaban con la existencia del retén por parte del ejército en donde se registraban y requisaban todos los vehículos que transitaban por la zona.

49 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia .Sentencia de 31 de enero de 2006. VI PRUEBA. A) Prueba Documental. a) Eliécer Manuel Meza Acosta, padre de Juan Bautista Meza Salgado. p 16.

La señora Villalba fue una de las integrantes de las familias que se dirigió a San Pedro de Urabá a preguntar por sus familiares, buscando interponer una denuncia por los hechos. Una vez denunciaron los mismos ante la policía de ese municipio, se dirigieron al ejército, en donde les manifestaron que por el lugar no había pasado nadie y que el retén había estado permanentemente en la zona.

Días después, dicha comisión se dirigió hacia Turbo y Carepa a seguir formulando las denuncias por la desaparición de sus seres queridos. En el batallón de Carepa se reunieron con el comandante de la zona, un General de apellido Clavijo, que les reiteró que el retén nunca se había levantado. Este General se dirigió a pueblo Bello y en una reunión comunitaria les ofreció 50.000 pesos a las familias de cada una de las víctimas.

La testigo también participó en las actividades de reconocimiento de cadáveres en la ciudad de Montería, en donde se horrorizó por las condiciones y el tratamiento de los cadáveres. La señora relató que nadie les ayudaba en la búsqueda y que incluso ella decidió echar agua en las camisas destrozadas de los cuerpos para poder identificar la de su esposo, sin obtener ningún resultado.

Tiempo después la testigo se marchó de Pueblo Bello con sus hijos por temor, dejando atrás no sólo su vivienda, sino los negocios que tenía junto con su esposo y sus pertenencias pues cada vez se acrecentaba el rumor de una nueva incursión por parte de los paramilitares. Se desplazaron al municipio de Turbo en donde sus hijas no pudieron continuar con sus estudios y en donde a sus hijos varones les crecía día a día el sentimiento de venganza. Uno de los muchachos entró al Ejército Nacional donde, por un accidente, quedó ciego. La

señora presentó cuadros de depresión y ansiedad que debieron ser tratados por psicólogos y psiquiatras.

Cuenta dentro de su testimonio que conoció a un señor que era padre de dos jóvenes desaparecidos dentro de la acción, que se suicidó cortándose con un machete la garganta pues señalaba que sus dos hijos lo llamaban constantemente⁵⁰.

- Testimonio de Benildo José Ricardo Herrera, padre de dos desaparecidos.

El señor Ricardo era, en la época de los hechos, el pastor de la iglesia presbiteriana del corregimiento, en donde vivía con su esposa y sus hijos. Esa noche observó al grupo de paramilitares, a quienes confundió con soldados y pudo ver cómo eran llevados algunos hombres a la plaza del lugar.

Cuenta que los hechos fueron sumamente confusos y que pudo observar cómo eran subidas algunas personas a los camiones entre los llantos y los gritos de los pobladores. Después, empezaron a buscar y a hacer un conteo de la gente cuando cayeron en cuenta que faltaban 10 jóvenes de su congregación y que entre los mismos estaban dos de sus hijos.

Para el testigo, después de los hechos, no sólo su vida sino la vida de todo el corregimiento se transformó. Dadas amenazas hacia su esposa, el testigo vendió a muy mal precio 4 terrenos que tenía en el municipio y huyó con su familia a la ciudad de Barranquilla.

⁵⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia .Sentencia de 31 de enero de 2006. VI PRUEBA. A) Prueba Documental. b) Leovigilda Villalba Sánchez, esposa de Santiago Manuel González López. p 17.

Manifestó que para sus nietos, hijos de uno de los desaparecidos, lo que siguió no fue bueno, pues cayeron en la pobreza gracias a la falta de recursos que su padre proveía⁵¹.

- Testimonio de María Cecilia Ruiz de Álvarez, esposa de un desaparecido.

La señora manifestó que antes de los hechos vivía con su esposo y sus hijos en el lugar, en donde tenían una finca productiva en donde tenían algunos cultivos y animales. Igualmente, cuenta que la noche de la acción violenta vio cómo llegaron los camiones, pensando que eran del ejército. Los hombres en los mismos empezaron a llevarse a algunos hombres, entre los que estaba su esposo y desde ahí no volvió a saber nada de él.

La señora también participó en la identificación de los cuerpos en Montería, pero su búsqueda no tuvo frutos. Cuenta que los cuerpos estaban en muy mal estado y despedazados y que en el hospital les comentaron que los mismos habían sido extraídos con retroexcavadoras.

Después de los hechos, la señora Ruiz y sus hijos abandonaron la población por serias amenazas en contra de la integridad de su familia, dado que uno de sus hijos seguía con la investigación de los hechos y los paramilitares lo señalaron como objetivo⁵².

⁵¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia .Sentencia de 31 de enero de 2006. VI PRUEBA. A) Prueba Documental. c) Benildo José Ricardo Herrera, padre de Elides Ricardo Pérez y Luis Carlos Ricardo Pérez. p 18.

⁵² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia .Sentencia de 31 de enero de 2006. VI PRUEBA. A) Prueba Documental. d) María Cecilia Ruiz de Álvarez, esposa de José del Carmen Álvarez. p 19.

- Pedro Luis Escobar Duarte, hermano de dos desaparecidos.

El testigo relata que el día de los hechos él no se encontraba en la población, pero que en el lugar estaba dos de sus hermanos José Leonel Escobar Duarte quien tenía 16 años y Juan Luis Escobar Duarte quien tenía 24 años; quienes se dedicaban al campo. Se enteró de los hechos porque en un noticiero de televisión salió la noticia y nombraron a los dos jóvenes.

Cuenta que su papá después del 14 de enero de 1990 cambió completamente, que nunca más habló con nadie, ni siquiera con sus otros hijos. Posteriormente, el señor padre del testigo y de dos de los desaparecidos se suicidó cortándose el cuello con su machete. Su madre huyó hacia Apartadó, separándose de su familia, una de sus hermanas se volvió loca y toda la familia se destruyó⁵³.

- Testimonio de Edilma Monroy, cuñada de dos desaparecidos.

Esta mujer era la cuñada de los hermanos Juan Luis y José Leonel Escobar Duarte y vivía con su esposo e hijos en el corregimiento en la época de los hechos. Esa noche se encontraba con sus hijos, sus sobrinos y sus cuñados, cuando una vecina le advirtió sobre la presencia de los hombres armados. Ella les dijo a sus cuñados que corrieran y se escondieran, pero los hombres llegaron hasta su casa y les pidieron a los hombres que salieran, so pena de llevarse a las mujeres y los niños.

⁵³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia .Sentencia de 31 de enero de 2006. VI PRUEBA. A) Prueba Documental. e) Pedro Luis Escobar Duarte, hermano de Juan Luis y José Leonel Escobar Duarte. p 20.

Después de los años, afirma la señora Monroy, fracasaron todos los proyectos de negocio de la familia y se quedaron sin nada; y que después del suicidio de su suegro toda la familia se desintegró⁵⁴.

2. Sumas ordenadas por el concepto de daño material según la Providencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Tabla tomada de la Sentencia de 31 de enero de 2006. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia)

	Nombre del desaparecido o privado de su vida	Monto
1	Manuel de Jesús Montes Martínez	US \$ 80.400,00
2	Andrés Manuel Flórez Altamiranda	US \$ 57.300,00
3	Juan Bautista Meza Salgado	US \$ 74.100,00
4	Juan Luis Escobar Duarte	US \$ 74.500,00
5	José Leonel Escobar Duarte	US \$ 84.800,00
6	Ariel Dullis Díaz Delgado	US \$ 73.500,00
7	Jorge Fermin Calle Hernández	US \$ 68.100,00
8	Santiago Manuel González López	US \$ 39.300,00

⁵⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia .Sentencia de 31 de enero de 2006. VI PRUEBA. A) Prueba Documental. f) Edilma Monroy, cuñada de Juan Luis y José Leonel Escobar Duarte. p 21

9	Raúl Antonio Pérez Martínez	US \$	67.800,00
10	Andrés Manuel Peroza Jiménez	US \$	75.100,00
11	Juan Miguel Cruz	US \$	49.400,00
12	Genor José Arrieta Lora	US \$	73.500,00
13	Célimo Arcadio Hurtado	US \$	47.500,00
14	José Manuel Petro Hernández	US \$	43.500,00
15	Cristóbal Manuel Arroyo Blanco	US \$	63.400,00
16	Luis Miguel Salgado Berrío	US \$	62.800,00
17	Ángel Benito Jiménez Julio	US \$	32.300,00
18	Benito José Pérez Pedroza	US \$	49.400,00
19	Pedro Antonio Mercado Montes	US \$	63.000,00
20	Carmelo Manuel Guerra Pestana	US \$	43.300,00
21	César Augusto Espinoza Pulgarín	US \$	67.000,00
22	Miguel Ángel López Cuadro	US \$	53.200,00
23	Miguel Ángel Gutiérrez Arrieta	US \$	55.700,00
24	Diómedes Barrera Orozco	US \$	67.100,00
25	José Encarnación Barrera Orozco	US \$	81.100,00

26	Urías Barrera Orozco	US \$	67.900,00
27	José del Carmen Álvarez Blanco	US \$	40.200,00
28	Camilo Antonio Durango Moreno	US \$	76.300,00
29	Jorge David Martínez Moreno	US \$	78.700,00
30	Carlos Antonio Melo Uribe	US \$	75.900,00
31	Mario Melo Palacio	US \$	60.400,00
32	Víctor Argel Hernández	US \$	69.200,00
33	Fermín Agresott Romero	US \$	74.100,00
34	Jesús Humberto Barbosa Vega	US \$	62.900,00
35	Ricardo Bohórquez Pastrana	US \$	35.800,00
36	Benito Genaro Calderón Ramos	US \$	73.800,00
37	Ovidio Carmona Suárez	US \$	78.300,00
38	Jorge Arturo Castro Galindo	US \$	61.800,00
39	Wilson Uberto Fuentes Marimón	US \$	43.600,00
40	Miguel Antonio Pérez Ramos	US \$	80.100,00
41	Elides Manuel Ricardo Pérez	US \$	67.600,00
42	Luis Carlos Ricardo Pérez	US \$	70.200,00

43	Lucio Miguel Urzola Sotelo	US \$	75.500,00
----	----------------------------	-------	-----------

3. Sumas ordenadas por el concepto de daño material según la Providencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Tabla tomada de la Sentencia de 31 de enero de 2006. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia)

Nombre	Parentesco	Monto
1. Manuel de Jesús Montes Martínez	Desaparecido	US \$ 35.000,00
Jorge Adalberto Montes Berrío	Padre	US \$ 10.000,00
Macrina Onelia Martínez Paternina	Madre	US \$ 12.000,00
Noemí del Carmen Montes Martínez	Hermana	US \$ 500,00
Javier Donais Montes Martínez	Hermano	US \$ 500,00
Ana Carmela Montes Martínez	Hermana	US \$ 500,00
Libia Esther Montes Martínez	Hermana	US \$ 500,00
Nilson Montes Cruz	Hermano	US \$ 500,00
Neder de Jesús Montes Cruz	Hermano	US \$ 500,00

2. Andrés Manuel Flórez Altamiranda	Desaparecido	US \$ 30.000,00
Eridia Gutiérrez Mesa	Esposa	US \$ 10.000,00
César Eliecer Flórez Gutiérrez	Hijo	US \$ 10.000,00
Melkin Flórez Gutiérrez	Hijo	US \$ 10.000,00
Eduardo Manuel Flórez Gutiérrez	Hijo	US \$ 10.000,00
José de los Santos Flórez Tavera	Padre	US \$ 10.000,00
Albertina Altamiranda Ramos	Madre	US \$ 10.000,00
Emilse del Carmen Flórez Altamiranda	Hermana	US \$ 500,00
Enilda Ester Flórez Altamiranda	Hermana	US \$ 500,00
Mónica Flórez Altamiranda	Hermana	US \$ 500,00
Miriam Edith Flórez Altmiranda	Hermana	US \$ 500,00
Eberto Flórez Altamiranda	Hermano	US \$ 500,00
Manuela Flórez Altamiranda	Hermana	US \$ 500,00
3. Juan Bautista Meza Salgado	Desaparecido	US \$ 30.000,00
Eliécer Manuel Meza Acosta	Padre	US \$ 10.000,00

Sara Faustina Salgado Ramírez	Madre	US \$ 10.000,00
Víctor Manuel Meza Salgado	Hermano	US \$ 500,00
José Nemecio MezaSalgado	Hermano	US \$ 500,00
María Mercedes Meza Salgado	Hermana	US \$ 500,00
Samuel Antonio Meza Salgado	Hermano	US \$ 500,00
Orfa Rosa Meza Salgado	Hermana	US \$ 500,00
Daniel Enrique Meza Salgado	Hermano	US \$ 500,00
Eliécer Manuel Meza Salgado	Hermano	US \$ 500,00
Elsa Meza Salgado	Hermana	US \$ 500,00
4. Juan Luis Escobar Duarte	P.V. *	US \$ 30.000,00
5. José Leonel Escobar Duarte	P.V.	US \$ 30.000,00
Pedro Luis Escobar Bedoya	Padre	US \$ 12.000,00
Virgelina Duarte Giraldo	Madre	US \$ 12.000,00
Pedro Luis Escobar Duarte	Hermano	US \$ 1,000,00
Fanny del Socorro Escobar Duarte	Hermana	US \$ 1,000,00
Luz Emilce Escobar Duarte	Hermana	US \$ 1,000,00

Ovidio de Jesús Escobar Duarte	Hermano	US \$ 1,000,00
* Privado de su vida (P.V.)		
6. Ariel Dullis Díaz Delgado	Desaparecido	US \$ 30.000,00
Rubén Díaz Romero	Padre	US \$ 10.000,00
Amira Luisa Delgado Mestra	Madre	US \$ 10.000,00
José Elías Díaz Delgado	Hermano	US \$ 500,00
Sara María Díaz Delgado	Hermana	US \$ 500,00
David Euclides Díaz Delgado	Hermano	US \$ 500,00
Abner Díaz Delgado	Hermano	US \$ 500,00
Gladys Díaz Delgado	Hermana	US \$ 500,00
Eneyda Díaz Delgado	Hermana	US \$ 500,00
7. Jorge Fermin Calle Hernández	Desaparecido	US \$ 30.000,00
Euclides Manuel Calle Álvarez	Padre	US \$ 10.000,00
Nilda del Carmen Hernández	Madre	US \$ 10.000,00

Jorge Enrique Calle Hernández	Hermano	US \$ 500,00
Herminia Edit Calle Hernández	Hermana	US \$ 500,00
Amaury Alfonso Calle Hernández	Hermano	US \$ 500,00
Marta Lina Calle Hernández	Hermana	US \$ 500,00
Guillermo Enrique Calle Hernández	Hermano	US \$ 500,00
María Patricia Calle Hernández	Hermana	US \$ 500,00
Rafael Andrés Calle Hernández	Hermano	US \$ 500,00
Alfonso Ramón Calle Hernández	Hermano	US \$ 500,00
Nilda Rosa Calle Hernández	Hermana	US \$ 500,00
8. Santiago Manuel González López	Desaparecido	US \$ 30.000,00
Manuel José González Díaz	Padre	US \$ 10.000,00
Delfina Lucía López Ruíz	Madre	US \$ 10.000,00
Leovigilda Rosa Villalba Sánchez	Esposa	US \$ 10.000,00
Debier Antonio González Villalba	Hijo	US \$ 10.000,00
Onasis José González Villalba	Hijo	US \$ 10.000,00
Delia Lucía González Villalba	Hija	US \$ 10.000,00

Leda González Villalba	Hija	US \$ 10.000,00
Luz Gladys González Salgado	Hija	US \$ 10.000,00
Enil Antonio González López	Hermano	US \$ 500,00
Rafael Antonio González López	Hermano	US \$ 500,00
Rosa Isabel González López	Hermana	US \$ 500,00
Manuel José González López	Hermano	US \$ 500,00
Celso Manuel González López	Hermano	US \$ 500,00
Nely del Carmen González López	Hermana	US \$ 500,00
Elio José González López	Hermano	US \$ 500,00
Ena Luz González López	Hermana	US \$ 500,00
9. Raúl Antonio Pérez Martínez	Desaparecido	US \$ 30.000,00
Ginibeldo Pérez García	Padre	US \$ 10.000,00
Islia María Martínez Cubillo	Madre	US \$ 10.000,00
Alfaima Romero Arrieta	Compañera	US \$ 10.000,00
Yesica Andrea Pérez Romero	Hija	US \$ 10.000,00
Inelta María Pérez Martínez	Hermana	US \$ 500,00

Enriqueta Pérez Martínez	Hermana	US \$ 500,00
Luz Dary Delgado Pérez	Hermana	US \$ 500,00
Lázaro Maria Pérez Palencia	Hermano	US \$ 500,00
Luis Arturo Pérez Martínez	Hermano	US \$ 500,00
Giniveldo Pérez Martínez	Hermano	US \$ 500,00
Gloria Ester Pérez Martínez	Hermana	US \$ 500,00
Marcos Fidel Pérez Martínez	Hermano	US \$ 500,00
Antonio María Pérez Martínez	Hermano	US \$ 500,00
10. Andrés Manuel Peroza Jiménez	P.V.	US \$ 30.000,00
Leonidas Manuel Peroza Meza	Padre	US \$ 6.000,00
Dioselina María Jiménez Ortega	Madre	US \$ 6.000,00
Dormelina del Carmen Barba Monterrosa	Compañera	US \$ 8,000.00
Cleider Duban Peroza Barba	Hijo	US \$ 6.000,00
Ismael Antonio Osorio Jiménez	Hermano	US \$ 500,00
Emerita del Carmen Osorio Jiménez	Hermana	US \$ 500,00
Nafer Enrique Osorio Jiménez	Hermano	US \$ 500,00

Matilde Esther Osorio Jiménez	Hermana	US \$ 500,00
María del Carmen Morelo Jiménez	Hermana	US \$ 500,00
Nora Isabel Jiménez Barbas	Hermana	US \$ 500,00
11. Juan Miguel Cruz	Desaparecido	US \$ 30.000,00
Zunilda Peralta	Compañera	US \$ 5,000.00
Digna Peralta	Compañera	US \$ 5,000.00
Jaime Miguel Cruz Peralta	Hijo	US \$ 10.000,00
Uberney Cruz Peralta	Hijo	US \$ 10.000,00
Aydeth del Carmen Cruz Peralta	Hija	US \$ 10.000,00
Judith del Carmen Cruz Peralta	Hija	US \$ 10.000,00
12. Genor José Arrieta Lora	Desaparecido	US \$ 30.000,00
Dora Isabel Tuberquia Petro	Compañera	US \$ 12.000,00
Jose Calazans Arrieta Marimón	Padre	US \$ 10.000,00
Josefa Lora Erazo	Madre	US \$ 10.000,00
Clímaco Emiro Arrieta Lora	Hermano	US \$ 500,00

Fanny de Jesús Arrieta Lora	Hermana	US \$ 500,00
Arcelio Arrieta Lora	Hermano	US \$ 500,00
Ana Arcilia Arrieta Lora	Hermana	US \$ 500,00
Gil de Jesús Arrieta Lora	Hermano	US \$ 500,00
Argenida Arrieta Lora	Hermana	US \$ 500,00
Luz Eneida Arrieta Lora	Hermana	US \$ 500,00
Cehima Arrieta Lora	Hermana	US \$ 500,00
Ana Delfa Arrieta Lora	Hermana	US \$ 500,00
Nabor Enrique Arrieta Lora	Hermano	US \$ 500,00
13. Célmo Arcadio Hurtado	Desaparecido	US \$ 30.000,00
Manuel Luciano Hurtado Largo	Hijo	US \$ 10.000,00
Lina Fabiola Hurtado Largo	Hija	US \$ 10.000,00
Doris Celina Largo	Esposa	US \$ 10.000,00
Otalvaro Hurtado Largo	Hijo	US \$ 10.000,00
14. José Manuel Petro Hernández	Desaparecido	US \$ 30.000,00

Rafaela Josefa Pérez Pedroza	Compañera	US \$ 10.000,00
Gloria de Jesús Petro Pérez	Hija	US \$ 10.000,00
Jhon Jader Petro Pérez	Hijo	US \$ 10.000,00
Robinson Petro Pérez	Hijo	US \$ 10.000,00
Luz Erley Petro Pérez	Hija	US \$ 10.000,00
Yarley Petro Pérez	Hija	US \$ 10.000,00
Yeimy Luz Petro Pérez	Hija	US \$ 10.000,00
15. Cristóbal Manuel Arroyo Blanco	Desaparecido	US \$ 30.000,00
Clímaco Arroyo Díaz	Padre	US \$ 10.000,00
María Concepción Blanco Yèpes	Madre	US \$ 10.000,00
Diva del Socorro Arroyo Blanco	Hermana	US \$ 500,00
16. Luis Miguel Salgado Berrío	Desaparecido	US \$ 30.000,00
Gloria de Jesús Petro Pérez	Compañera	US \$ 12.000,00
José María Salgado Sotelo	Padre	US \$ 10.000,00
Eleodora Isabel Berrío Plaza	Madre	US \$ 10.000,00

Roberto Antonio Salgado Berrío	Hermano	US \$ 500,00
Luis Alberto Salgado Herrera	Hermano	US \$ 500,00
Miriam Rosa Patron Berrío	Hermana	US \$ 500,00
Lucina Salgado Berrío	Hermana	US \$ 500,00
Elizabeth Salgado Berrío	Hermana	US \$ 500,00
María Magdalena Salgado Berrío	Hermana	US \$ 500,00
17. Ángel Benito Jiménez Julio	Desaparecido	US \$ 30.000,00
Ana Eloína Romero Mercado	Esposa	US \$ 10.000,00
Bartolo Jiménez Guerra	Padre	US \$ 10.000,00
Amada Villadiego Julio	Madre	US \$ 10.000,00
Yoliva del Carmen Romero Benitez	Hija	US \$ 10.000,00
Adalberto José Jiménez Romero	Hijo	US \$ 10.000,00
Alonso Jiménez Romero	Hijo	US \$ 10.000,00
Ana Daicet Jiménez Romero	Hija	US \$ 10.000,00
Aída Luz Jiménez Romero	Hija	US \$ 10.000,00
Arbiris de Jesús Jiménez Romero	Hijo	US \$ 10.000,00

Nayibe Romero Benítez	Hija	US \$ 10.000,00
María Elena Jiménez Zabala	Hija	US \$ 10.000,00
Ángel Benito Jiménez Toro	Hijo	US \$ 10.000,00
Graciela del Carmen Jiménez Julio	Hermana	US \$ 500,00
Florencia del Carmen Jiménez Villadiego	Hermana	US \$ 500,00
18. Benito José Pérez Pedroza	Desaparecido	US \$ 30.000,00
Norma Elisa Machado Petro	Compañera	US \$ 5.000,00
Norbey Enrique Pérez Machado	Hijo	US \$ 10.000,00
Laureana María Peralta Cuava	Compañera 2	US \$ 5.000,00
Arbey Antonio Pérez Peralta	Hijo	US \$ 10.000,00
19. Pedro Antonio Mercado Montes	Desaparecido	US \$ 30.000,00
Jesús María Mercado Mejía	Padre	US \$ 10.000,00
Julia Rosa Montes Molina	Madre	US \$ 10.000,00
Jorge Eliécer Mercado Montes	Hermano	US \$ 500,00
Elizabeth Mercado Montes	Hermana	US \$ 500,00

Jesús María Mercado Montes	Hermano	US \$ 500,00
Lucelly del Carmen Mercado Montes	Hermana	US \$ 500,00
Nelson Enrique Mercado Montes	Hermano	US \$ 500,00
Otoniel Mercado Montes	Hermano	US \$ 500,00
Edelma Mercado Montes	Hermana	US \$ 500,00
Luz Senaida Mercado Montes	Hermana	US \$ 500,00
20. Carmelo Manuel Guerra Pestana	Desaparecido	US \$ 30.000,00
José Miguel Guerra Sierra	Padre	US \$ 10.000,00
Margarita Pestana Luna	Madre	US \$ 10.000,00
Marlene Antonia Velásquez Carvajal	Compañera	US \$ 10.000,00
Nancy Amparo Guerra López	Hija	US \$ 10.000,00
Carmen Guerra Márquez	Hija	US \$ 10.000,00
21. César Augusto Espinosa Pulgarín	Desaparecido	US \$ 30.000,00
Ligia Margarita Pulgarín González	Madre	US \$ 10.000,00
José Javier Espinosa Restrepo	Padre	US \$ 10.000,00

Wilder Frank Espinosa Pulgarín	Hermano	US \$ 500,00
Johan Albeiro Espinosa Hernández	Hijo	US \$ 10.000,00
Celia del Carmen Hernández Orozco	Compañera	US \$ 10.000,00
Adriana Patricia Espinosa Pulgarín	Hermana	US \$ 500,00
Zulema Ivone Espinosa Pulgarín	Hermana	US \$ 500,00
Bibiana Farley Hernández Pulgarín	Hermana	US \$ 500,00
22. Miguel Ángel López Cuadro	Desaparecido	US \$ 30.000,00
Ester María Cuadro Prieto	Madre	US \$ 10.000,00
Daniel López Galarcio	Padre	US \$ 10.000,00
Mery de Jesús López Cuadro	Hermana	US \$ 500,00
23. Miguel Ángel Gutiérrez Arrieta	Desaparecido	US \$ 30.000,00
Juan Gutiérrez Salgado	Padre	US \$ 10.000,00
Elena Emperatriz Arrieta Marimón	Madre	US \$ 10.000,00
Miguel Ángel Gutiérrez Garnaud	Hijo	US \$ 10.000,00
Ediltrudis Sofía Garnaud Causil	Compañera	US \$ 5.000,00

Carmen Elina Gutiérrez Flórez	Hija	US \$ 10.000,00
Manuela Del Rosario Flórez Altamiranda	Esposa	US \$ 5.000,00
Francisca Gutiérrez Arrieta	Hermana	US \$ 500,00
Josefa del Carmen Gutiérrez Arrieta	Hermana	US \$ 500,00
María Soledad Gutiérrez Arrieta	Hermana	US \$ 500,00
Alina Elena Gutiérrez Arrieta	Hermana	US \$ 500,00
Emperatriz del Carmen Gutiérrez Arrieta	Hermana	US \$ 500,00
Erasmus Manuel Gutiérrez Arrieta	Hermano	US \$ 500,00
24. Diómedes Barrera Orozco	Desaparecido	US \$ 30.000,00
25. José Encarnación Barrera Orozco	Desaparecido	US \$ 35.000,00
26. Urías Barrera Orozco	Desaparecido	US \$ 30.000,00
Benjamín Torcuato Barrera Morelo	Padre	US \$ 30.000,00
María de las Mercedes Orozco Cabrera	Madre	US \$ 30.000,00
Elizabeth Barrera Orozco	Hermana	US \$ 1.500,00
Astrid María Barrera Orozco	Hermana	US \$ 1.500,00
Enor Javier Barrera Orozco	Hermano	US \$ 1.500,00

Leida Barrera Orozco	Hermana	US \$	1.500,00
William Barrera Orozco	Hermano	US \$	1.500,00
María Antonia Barrera Orozco	Hernana	US \$	1.500,00
Rita Inés Barrera Páez	Hermana	US \$	1.500,00
Arol Isacc Barrera Orozco	Hermano	US \$	1.500,00
Benjamín Ernesto Barrera Gómez	Hermano	US \$	1.500,00
Pabla del Socorro Barrera Gómez	Hermana	US \$	1.500,00
27. José del Carmen Álvarez Blanco	Desaparecido	US \$	30.000,00
Juan Álvarez	Padre	US \$	10.000,00
Maria Blanco Yepes	Madre	US \$	10.000,00
María Cecilia Ruiz Romero	Esposa	US \$	10.000,00
José Daniel Álvarez Ruiz	Hijo	US \$	10.000,00
Joel David Álvarez Ruiz	Hijo	US \$	10.000,00
Richard Ned Álvarez Ruiz	Hijo	US \$	10.000,00
Emilse Álvarez Ruiz	Hija	US \$	10.000,00
Álvaro Antonio Álvarez Saya	Hijo	US \$	10.000,00

Benicio Javier Álvarez Ruiz	Hijo	US \$ 10.000,00
Juana Benita Álvarez Blanco	Hermana	US \$ 500,00
Ramón Antonio Álvarez Blanco	Hermano	US \$ 500,00
Ana María Álvarez Blanco	Hernana	US \$ 500,00
28. Camilo Antonio Durango Moreno	Desaparecido	US \$ 30.000,00
Abel Ángel Durango Rueda	Padre	US \$ 10.000,00
Blanca Libia Moreno Cossio	Madre	US \$ 10.000,00
29. Jorge David Martínez Moreno	P.V.	US \$ 30.000,00
Mariano Manuel Martínez Pacheco	Padre	US \$ 6.000,00
Servia Cecilia Álvarez Moreno	Madre	US \$ 6.000,00
Teresa Isabel Martínez Moreno	Hermana	US \$ 500,00
Loida Cecilia Martínez Álvarez	Hermana	US \$ 500,00
Ismael Emiro Martínez Moreno	Hermano	US \$ 500,00
Ledys Judith Martínez Álvarez	Hermana	US \$ 500,00

30. Carlos Antonio Melo Uribe	Desaparecido	US \$ 30.000,00
31. Mario Melo Palacio	Desaparecido	US \$ 30.000,00
Ana Graciela Uribe	Madre de Carlos	US \$ 10.000,00
Luis Antonio Melo	Padre	US \$ 20.000,00
Ana Sofía Palacio	Madre de Mario	US \$ 10.000,00
María Esperanza Melo Uribe	Hermana	US \$ 1.000,00
Eurípides Melo Uribe	Hermano	US \$ 1.000,00
Rosa Elena Melo Uribe	Hermana	US \$ 1.000,00
Alfonso Melo Palacio	Hermano	US \$ 1.000,00
Eligio Melo Palacio	Hermano	US \$ 1.000,00
32. Víctor Argel Hernández	Desaparecido	US \$ 30.000,00
33. Fermín Agresott Romero	Desaparecido	US \$ 30.000,00
Sonia Isabel Puentes	Compañera	US \$ 10.000,00

Rosa Agresott Romero	Hermana	US \$ 500,00
Ana Petrona Romero Torres	Madre	US \$ 10.000,00
Juan Agresott Hernández	Padre	US \$ 10.000,00
Yicelis Smith Agresott Puentes	Hija	US \$ 10.000,00
Gredit del Carmen Agresott Puentes	Hija	US \$ 10.000,00
Gaminso Oscar Agresott Romero	Hermano	US \$ 500,00
Carlos Arturo Agresott Romero	Hermano	US \$ 500,00
34. Jesús Humberto Barbosa Vega	Desaparecido	US \$ 30.000,00
Wilmer Alberto Barbosa Martínez	Hijo	US \$ 10.000,00
Ana Mercedes Martínez López	Esposa	US \$ 10.000,00
Andreina Barbosa Martínez	Hija	US \$ 10.000,00
Alcides Barbosa	Padre	US \$ 10.000,00
Ana Edilma Vega Alvernia	Madre	US \$ 10.000,00
Wilson Barbosa Vega	Hermano	US \$ 500,00
Edgard Barbosa Vega	Hermano	US \$ 500,00
Ana Delia Barbosa Vega	Hermana	US \$ 500,00

35. Ricardo Bohórquez Pastrana	P.V.	US \$ 30.000,00
Domingo Manuel Bohórquez Meza	Hijo	US \$ 6.000,00
Lila Meza Meza	Esposa	US \$ 3.000,00
Rosa Elena Orozco Cabrera	Compañera	US \$ 3.000,00
Ricardo Manuel Bohórquez Orozco	Hijo	US \$ 6.000,00
Ismael José Bohórquez Pastrana	Hermano	US \$ 500,00
Manuel Bohórquez Arias	Padre	US \$ 6.000,00
Josefa Pastrana Medrano	Madre	US \$ 6.000,00
Rita María Bohórquez Pastrana	Hermana	US \$ 500,00
36. Benito Genaro Calderón Ramos	Desaparecido	US \$ 30.000,00
Genaro Benito Calderón Ruiz	Padre	US \$ 10.000,00
Ana Dominga Ramos Noble	Madre	US \$ 10.000,00
Solfaro Elías Calderón Ramos	Hermano	US \$ 500,00
Juan Carlos Calderón Ramos	Hermano	US \$ 500,00
Robert Quinto Calderón Ramos	Hermano	US \$ 500,00

Martha Cecilia Calderón Ramos	Hermana	US \$ 500,00
Rodolfo Antonio Calderón Ramos	Hermano	US \$ 500,00
Justo Segundo Calderón Herrera	Hermano	US \$ 500,00
37. Ovidio Carmona Suárez	P.V.	US \$ 30.000,00
38. Jorge Arturo Castro Galindo	Desaparecido	US \$ 30.000,00
Daniel Antonio Castro Polo	Padre	US \$ 10.000,00
Dálida María Galindo Verona	Madre	US \$ 10.000,00
Daniel Antonio Castro Galindo	Hermano	US \$ 500,00
Alfonso Policarpo Castro Galindo	Hermano	US \$ 500,00
Tomás Andrade Castro Galindo	Hermano	US \$ 500,00
39. Wilson Uberto Fuentes Marimón	Desaparecido	US \$ 30.000,00
Ely Calixto Fuentes Martínez	Padre	US \$ 10.000,00
Margarita Marimón Muñoz	Madre	US \$ 10.000,00
Nasly Cecilia Fuentes Macea	Hija	US \$ 10.000,00

Katy Milena Fuentes Macea	Hija	US \$ 10.000,00
Sofía del Carmen Macea Álvarez	Esposa	US \$ 10.000,00
Elsa Primitiva Fuentes Marimón	Hermana	US \$ 500,00
Nora Sofía Fuentes Marimón	Hermana	US \$ 500,00
Estrella Margarita Fuentes Marimón	Hermana	US \$ 500,00
Armando Calixto Fuentes Marimón	Hermano	US \$ 500,00
Betty del Socorro Fuentes Marimón	Hermana	US \$ 500,00
Eliy Calixto Fuentes Marimón	Hermana	US \$ 500,00
40. Miguel Antonio Pérez Ramos	Desaparecido	US \$ 35.000,00
Daniel Antonio Pérez Muentes	Padre	US \$ 10.000,00
María de la Cruz Ramos Fajardo	Madre	US \$ 10.000,00
Enilda Isabel Pérez Ramos	Hermana	US \$ 500,00
Hernán José Pérez Ramos	Hermano	US \$ 500,00
Teofila María Pérez Ramos	Hermana	US \$ 500,00
Enady del Carmen Pérez Ramos	Hermana	US \$ 500,00
Álvaro de Jesús Pérez Ramos	Hermano	US \$ 500,00

Luis Alberto Pérez Ramos	Hermano	US \$ 500,00
Gloria Luz Pérez Ramos	Hermana	US \$ 500,00
Olfy Yaneth Pérez Ramos	Hermana	US \$ 500,00
Aída de la Cruz Pérez Ramos	Hermana	US \$ 500,00
		US \$
41. Elides Manuel Ricardo Pérez	Desaparecido	US \$ 30.000,00
42. Luis Carlos Ricardo Pérez	Desaparecido	US \$ 30.000,00
Benildo José Ricardo Herrera	Padre	US \$ 20.000,00
Bertha Antonia Pérez López	Madre	US \$ 20.000,00
Carmenza Velásquez Estitt	Esposa de Elides	US \$ 10.000,00
Elquin Darío Ricardo Velásquez	Hijo de Elides	US \$ 10.000,00
Elber José Ricardo Velásquez	Hijo de Elides	US \$ 10.000,00
Mirian Luz Ricardo Pérez	Hermana	US \$ 1,000,00
Magalis Del Carmen Ricardo Pérez	Hermana	US \$ 1,000,00
Marivel Ricardo Pérez	Hermana	US \$ 1,000,00
Marina del Carmen Ricardo Pérez	Hermana	US \$ 1,000,00

Modesta Antonia Ricardo Pérez	Hermana	US \$ 1,000,00
Madis de Jesús Ricardo Pérez	Hermana	US \$ 1,000,00
Miladys de Jesús Ricardo Pérez	Hermana	US \$ 1,000,00
43. Lucio Miguel Urzola Sotelo	Desaparecido	US \$ 30.000,00
Francisco Miguel Urzola Figueroa	Padre	US \$ 10.000,00
Margarita Cecilia Sotelo Padilla	Madre	US \$ 10.000,00
Everlides María Urzola Sotelo	Hermana	US \$ 500,00
Guido de Jesús Urzola Sotelo	Hermano	US \$ 500,00
Marledis del Carmen Urzola Sotelo	Hermana	US \$ 500,00
Edinso Emilio Urzola Sotelo	Hermano	US \$ 500,00
Aliza Margod Urzola Sotelo	Hermana	US \$ 500,00

Bibliografía

- AGAMBEN, Giorgio. Democracia en suspenso. Ediciones Casus Belli. España. 2010
- ALVAREZ, Jorge. Biopoder : dos perspectivas (Agamben y Negri). Pasajes : revista de pensamiento contemporáneo (Valencia) . No. 32 (Mar./Mayo 2010). p. 105-120
- ARENDT, Hannah. Los orígenes del totalitarismo: Antisemitismo. Alianza Editorial. España. 1981
- ARENDT, Hannah. Los orígenes del totalitarismo: Imperialismo. Alianza Editorial. España. 1982.
- ARENDT, Hannah. Sobre la violencia. Alianza Editorial. Joaquín Mortiz. México. 1970.
- BOULDING, Kenneth. Three Faces of Power. disponible online en el sitio web <http://www.colorado.edu/conflict/peace/example/boul7514.htm>
- BOURGOIS, Philippe. The power of violence in war and peace: post- cold war lessons from El Salvador. Disponible online en el sitio web <http://philippebourgois.net/Ethnography%20Power%20of%20Violence%202001.pdf>
- CANTE, Freddy (Compilador) Centro de Estudios Políticos e Internacionales, Facultad de Ciencia Política y Gobierno y de Relaciones Internacionales .Acción política no-violenta, una opción para Colombia. Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario. Colombia. 2005.
- CENTRO DE INVESTIGACIONES Y EDUCACIÓN POPULAR (CINEP). Deuda con la humanidad : paramilitarismo de estado en Colombia 1988 - 2003. CINEP. Colombia. 2004

- CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA. Balance de la acción del Estado colombiano frente a la desaparición forzada de personas. Centro Nacional de Memoria Histórica. Colombia. 2014.
- CHAMPLIN, Jhon (Editor) McClelland, Charles. Paradigms of Political Power. Power and Influence. P 35-65 disponible online en el sitio web <https://books.google.com.co/books?id=vpvxweiDxHQC&printsec=frontcover&dq=paradigms+of+political+power+champlin&hl=es&sa=X&ved=0CBwQ6AEwAGoVChMIho3Hop3oxwIViY4NCh20SgEu#v=onepage&q=paradigms%20of%20political%20power%20champlin&f=false>
- COLLIER, Paul. Causas económicas de las guerras civiles y sus implicaciones para el diseño de políticas. Bogotá. Revista El Malpensante. No. 30., 2001.
- Constitución Política de Colombia
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas, adoptada en Belém do Pará (Brasil) 1994.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia Número 140 del 31 de enero de 2006: Caso de la Masacre de Pueblo Bello V.S. Colombia. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf
- DUNCAN, Gustavo. Los señores de la guerra: de paramilitares, mafiosos y autodefensas en Colombia. Penguin Random House Grupo Editorial. Colombia. 2015.
- Estatuto de la Corte Penal Internacional, Julio de 1998.
- FOUCAULT, Michel. El sujeto y el poder. Revista Mexicana de Sociología, Vol. 50, No. 3. (Jul. - Sep., 1988).

- FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar. Siglo XXI Editores, México.2000.
- GALTUNG, Johan. After Violence: 3R, Reconstruction, Reconciliation, Resolution. Coping With Visible and Invisible Effects of War and Violence, disponible online en el sitio web de Transcend: Peace and Development Network: <http://www.transcend.org/TRRECBAS.HTM>.
- GALTUNG, Johan. Sobre la paz / Johan Galtung. Editorial Fontamara. España. 1985.
- GARCÍA, Clara. Geografías de la guerra, el poder y la resistencia: Oriente y Urabá antioqueños 1990-2008.Cinep-Odecofi: Universidad de Antioquia. Instituto de Estudios Regionales. Colombia. 2011.
- KAI AMBOS. Desaparición forzada de personas: análisis comparado e internacional. Editorial Temis. Colombia. 2009.
- KALYVAS, Stathis N. Esbozo de una teoría de la violencia en medio de la guerra civil. Análisis Político. Bogotá: Universidad Nacional No. 42.
- KEOHANE Robert, NYE, Joseph. Poder e Interdependencia. Grupo Editor latinoamericano, Buenos Aires, 1988.
- LAIR, Eric. El terror, recurso estratégico de los actores armados: reflexiones en torno al conflicto colombiano. Revista Análisis Político No. 37. Bogotá
- MACGREGOR, Felipe. Marco teórico y conclusiones de la investigación sobre violencia estructural. Asociación Peruana de Estudios e Investigación Para la Paz. Colombia.1990

- MADRID-MALO, Mario. Tres crímenes contra la humanidad: tortura, desaparición forzada y ejecución extrajudicial en el mundo de hoy. Escuela Superior de Administración Pública. Colombia. 1989.
- MASTROGIOVANNI, Federico. Ni vivos ni muertos: la desaparición forzada en México como estrategia de terror. Grijalbo. México. 2014
- MOLANO, Alfredo. Siguiendo el corte: relatos de guerras y de tierras. El Ancora Editores. Colombia. 1989.
- MONROY, Marco Gerardo. Desaparición forzada de personas: análisis jurídico de los instrumentos internacionales y de la ley colombiana 589 del 2000 sobre desaparición forzada de personas. Ediciones Librería del Profesional.Colombia.2001.
- PÉCAUT, Daniel. Configuraciones del espacio, el tiempo y la subjetividad en un contexto de terror: el caso colombiano. Revista Colombiana de Antropología (Bogotá).Vol. 35, no. (Ene./Dic. 1999.). p. 8-35.
- RIOS, Carlos. Identidad y religión en la colonización en el Urabá antioqueño. Comunica. Colombia. 2002
- SÁNCHEZ, Gonzalo. Violencias y estrategias colectivas en la región andina: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Grupo Editorial Norma, IFEA, IEPRI. Colombia. 2004.
- Sentencia C- 317 de 2002. Corte Constitucional de Colombia
- UGARTE, Javier (Compilador) La administración de la vida: estudios biopolíticos. Ediciones Rubí. España. 2005

Notas de prensa

- "Bloque Elmer Cárdenas de Urabá", disponible online en <http://www.verdadabierta.com/la-historia/416bloque-elmer-cardenas-de-uraba->
- "Especial: Segunda parte: PUEBLO BELLO, el corregimiento fantasma que resucita" Programa Infrarrojo de Teleantioquia. Disponible online en la web en <https://www.youtube.com/watch?v=iAnw5eCgOn4>
- "FARC quemaron vivas a 4 mujeres" Diario El Tiempo. 7 de mayo de 1996, disponible online en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-290748>
- "Gobierno indemniza por más de 12 mil millones a familiares de masacre de Pueblo Bello" Disponible online en la web en: <http://www.cmi.com.co/gobierno-indemniza-por-mas-de-12-mil-millones-a-familiares-de-masacre-de-pueblo-bello>
- "Ministerio del Interior cumplió a víctimas de la masacre de Pueblo Bello con pago total de indemnizaciones" Disponible online en la web en: <https://www.mininterior.gov.co/sala-de-prensa/noticias/ministerio-del-interior-cumplio-victimas-de-la-masacre-de-pueblo-bello-con-pago-total-de-indemnizaciones#sthash.svzJkLWY.dpuf>
- "Uribe inicia debate internacional de CONVIVIR" Diario El Tiempo. 24 de julio de 1997, disponible online en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-616525>
- "Álvaro Uribe responde a críticas sobre las CONVIVIR", Diario El Tiempo. 8 de febrero de 1997, disponible online en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-536725>

- “Casa de la memoria y espacio comunitario “Remanso de Paz” / Taller Síntesis + Angélica Gaviria” disponible en la web en <http://www.archdaily.co/co/762054/casa-de-la-memoria-y-espacio-comunitario-remanso-de-paz-taller-sintesis>
 - “Desaparecidos: el Estado el gran responsable”, Revista Semana. 26 de mayo de 2014, disponible online en <http://www.semana.com/nacion/articulo/desaparecidos-el-estado-el-gran-responsable/389173-3>
 - “Desapariciones forzadas en Colombia. En búsqueda de la justicia ” Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos. Editorial Códice Limitada. Bogotá. 2012
 - “Empieza reparación integral en Pueblo Bello” Periódico El Colombiano. 20 de septiembre de 2013. Disponible online en http://www.elcolombiano.com/empieza_reparacion_integral_en_pueblo_bello-BYEC_261347
 - “Los familiares hemos hecho el trabajo de la Fiscalía” Revista Semana. 03 de abril de 2013. Disponible online en <http://www.semana.com/nacion/articulo/los-familiares-hemos-hecho-trabajo-fiscalia/338700-3>
-